

*Gobierno del Estado
Libre y Soberano de Chihuahua*



Registrado como
Artículo
de segunda Clase de
fecha 2 de Noviembre
de 1927

Todas las leyes y demás disposiciones supremas son obligatorias por el sólo hecho de publicarse en este Periódico.

Responsable: La Secretaría General de Gobierno. Se publica los Miércoles y Sábados.

Chihuahua, Chih., sábado 14 de noviembre de 2020.

No. 92

Folleto Anexo

**PROTOCOLO DE COORDINACIÓN
INTERINSTITUCIONAL PARA LA DETECCIÓN,
ATENCIÓN E INVESTIGACIÓN DE ACTOS
QUE IMPLIQUEN VULNERACIÓN O
RESTRICCIÓN DE DERECHOS DE NIÑAS,
NIÑOS Y ADOLESCENTES PARA EL ESTADO
DE CHIHUAHUA**

CONSTANCIA

Arq. Ana María de la Rosa y Carpizo, Secretaria Ejecutiva del Sistema Estatal de Protección Integral de Niñas, Niños y Adolescentes del Estado de Chihuahua, hace constar y certifica:

Que en fecha 22 de octubre de 2020, se llevó a cabo la Décima Sesión del Sistema Estatal de Protección Integral de Niñas, Niños y Adolescentes del Estado de Chihuahua, misma que tuvo el carácter de Extraordinaria, en la cual, en el desahogo del tercer punto del orden del día, se sometió a consideración para su aprobación lo siguiente:

EXTRACTO

3. Votación del Protocolo de Coordinación Interinstitucional para la Detección, Atención e Investigación de Actos que Impliquen Vulneración o Restricción de Derechos de Niñas, Niños y Adolescentes para el Estado de Chihuahua.

Comenzó Ana María de la Rosa y Carpizo por informar a los presentes sobre el Protocolo, señalando que dicho documento fue circulado con un mes de antelación para la revisión de todas y todos, por lo que se procedió con el único punto del orden del día, cediendo Ana María de la Rosa y Carpizo la voz a cada uno de los miembros (o en su caso, representantes) presentes para informar su voto.

Una vez agotado lo anterior, se aprobó el Protocolo de conformidad con lo siguiente:

	NOMBRE	INSTITUCIÓN	A FAVOR	EN CONTR A	ABSTEN CIÓN	NO ASISTIO
1	Lic. Javier Corral Jurado	Gobierno del Estado de Chihuahua	1			
2	Lic. Luis Fernando Mesta Soulé	Secretaría General de Gobierno	1			
3	Dr. Carlos González Herrera	Secretaría de Educación y Deporte	1			
4	Lic. Eduardo Fernández Herrera	Secretaría de Salud	1			
5	Lic. Luis Aguilar Lozoya	Secretaría de Desarrollo Social				1
6	Lic. Teresita Fuentes Vélez	Desarrollo Integral para la Familia	1			
7	Dr. Arturo Fuentes Vélez	Secretaría de Hacienda	1			
8	Lic. Ana Luisa Herrera Laso	Secretaría de Trabajo y Previsión Social	1			
9	Mtro. César Augusto Peniche Espejel	Fiscalía General del Estado				1
10	Lic. Jesús Mesta Fitzmorice	Coordinación Ejecutiva de Gabinete	1			
11	Lic. María Concepción Landa García	Secretaría de Cultura	1			

12	Dr. Víctor Manuel Rodríguez G.	Secretaría de Desarrollo Municipal	1			
13	Emilio García	Secretaría de Seguridad Pública	1			
14	Mtra. María Teresa Guerrero Olivares	Comisión Estatal para los Pueblos Indígenas	1			
15	Lic. Emma Saldaña Lobera	Instituto Chihuahuense de las Mujeres	1			
16	Lic. María Eugenia Campos Galván	Presidencia Municipal de Chihuahua	1			
17	Lic. Armando Cabada Alvidrez	Presidencia Municipal de Ciudad Juárez	1			
18	Lic. Néstor Armendáriz Loya	Comisión Estatal de Derechos Humanos	1			
19	Lic. Alma Cristina Treviño Olivas	Red por la Discapacidad A.C.			1	
20	Lic. Marcela Calleros	Justicia Juvenil Internacional	1			
21	Lic. Fernando Escamilla	FICOSEC	1			
22	Lic. Martha González	Centro de Atención a la Mujer Trabajadora				1
23	Lic. Martha Ivonne Alvidrez Méndez	Observatorio Ciudadano de Delicias	1			
24	Lic. Idali López González	Granja Hogar	1			
25	Lic. Miguel Ángel Niño Segura	Centros de Capacitación Infantil				1
26	Lic. Hugo Sáenz	Centro de Inteligencia Familiar				1
27	C. David Gavaldón García	ENLAC				1
28	Lic. Juan Carlos Orrantía Salazar	Casa de Asís Francisca Alonso, A.C.	1			
29	Lic. Luz Mónica Acevedo Robles	Unidad para la igualdad de Género	1			
30	Mtro. Salvador Cruz Sierra	Colegio de la Frontera Norte	1			
			23	0	1	6

En virtud de lo anterior, se emitió el siguiente Acuerdo:

PRIMERO: De conformidad con los artículos 136, 137 y 139 de la Ley de los Derechos de Niñas, Niños y Adolescentes, así como los artículos 43 y 60 fracción I del Reglamento de la Ley mencionada con anterioridad, se aprueba por 23 votos a favor, 1 abstención y 6 ausencias, el Protocolo de Coordinación Interinstitucional para la Detección, Atención e Investigación de Actos que Impliquen Vulneración o Restricción de Derechos de Niñas, Niños y Adolescentes para el Estado de Chihuahua, mismo que se adjunta para formar parte integrante del presente acuerdo.

Se autoriza y se firma la presente constancia de conformidad con el artículo 141 fracción V de la Ley de los Derechos de Niñas, Niños y Adolescentes, para su publicación en el Periódico Oficial del Estado.

Chihuahua, Chih. a 27 de octubre 2020.



ARQ. ANA MARÍA DE LA ROSA Y CARPIZO
SECRETARÍA EJECUTIVA
SISTEMA ESTATAL DE PROTECCIÓN INTEGRAL DE NIÑAS, NIÑOS Y
ADOLESCENTES

**PROTOCOLO DE COORDINACIÓN INTERINSTITUCIONAL PARA LA
DETECCIÓN, ATENCIÓN E INVESTIGACIÓN DE ACTOS QUE IMPLIQUEN
VULNERACIÓN O RESTRICCIÓN DE DERECHOS DE NIÑAS, NIÑOS Y
ADOLESCENTES PARA EL ESTADO DE CHIHUAHUA**

CONTENIDO

OBJETIVOS

MARCO JURÍDICO

PRINCIPIOS.....

TRATAMIENTO DE DATOS PERSONALES

INTERCULTURALIDAD E INCLUSIÓN

APLICACIÓN, CAPACITACIÓN Y SEGUIMIENTO

DEFINICIONES

DESCRIPCIÓN DE LOS PROCEDIMIENTOS Y ACTUACIONES

**ACTUACIÓN BÁSICA DE LAS POLICÍAS Y/U OTRA AUTORIDAD QUE HAGA
FUNCIONES DE SEGURIDAD PÚBLICA**

ACTUACIÓN BÁSICA DE LA FISCALÍA GENERAL DEL ESTADO

**ACTUACIÓN BÁSICA DE LA PROCURADURÍA DE PROTECCIÓN DE NIÑAS,
NIÑOS Y ADOLESCENTES**

**ACTUACIÓN BÁSICA DE OTRAS INSTANCIAS Y CUALQUIER INTEGRANTE
MIEMBROS DE LA COMUNIDAD EN CONTACTO CON NIÑAS, NIÑOS O
ADOLESCENTES**

ACTUACIÓN BÁSICA DE LAS UNIDADES DE SALUD

MAPAS DE PROCEDIMIENTOS.....

REFERENCIAS

A. OBJETIVOS

I. General

Orientar la primera actuación de las autoridades, organizaciones de la sociedad civil e integrantes de la comunidad del Estado de Chihuahua que tengan contacto con niñas, niños y adolescentes a efecto de detectar y atender actos que impliquen vulneración o restricción de sus derechos para contribuir al logro de su protección y una adecuada investigación, procuración y administración de justicia, con un enfoque de equidad, igualdad, inclusión, eficacia y eficiencia, así como a la restitución integral de sus derechos.

II. Específicos

- a) Establecer los procedimientos que deberán llevar a cabo las y los servidores públicos que tienen el primer contacto con una víctima niña, niño o adolescente, para valorar, canalizar y acompañar las primeras atenciones especializadas y con ello respetar su derecho a recibir una atención integral, evitando en todo momento la revictimización.
- b) Determinar las acciones que deberá tomar toda persona que sospeche o tenga conocimiento de casos en que niñas, niños o adolescentes, sufran o hayan sufrido en cualquier forma vulneración o restricción de sus derechos; asimismo, establecer criterios a observar para su detección.
- c) Precisar la actuación de la Procuraduría de Protección de Niñas, Niños y Adolescentes a efecto de atender cualquier situación que implique vulneración o restricción de los derechos de las niñas, niños o adolescentes, garantizando una investigación diligente, adecuada, así como el debido resguardo y restitución de sus derechos.
- d) Establecer los procedimientos que deberá seguir el Ministerio Público y la Policía Investigadora a fin de brindar la primera atención en aquellos casos en donde se presuma que un niño, niña o adolescente ha sido objeto de algún acto que atente contra su integridad y que pudiera ser constitutivo de un delito.
- e) Delimitar la actuación de las y los médicos, psicólogos, y todo personal de la Fiscalía General del Estado, distinto al Ministerio Público y la Policía Investigadora, para brindar la primera atención a las niñas, niños o adolescentes que pudieran resultar víctimas de la comisión de algún delito.
- f) Puntualizar las actuaciones básicas de las policías que funjan como primer respondiente al tener conocimiento de que a un niño, niña o adolescente le han sido restringidos o vulnerados sus derechos, priorizando su atención integral.
- g) Indicar el proceso básico que deben seguir las unidades de salud que proporcionen atención médica a la niña, niño o adolescente y adviertan cualquier indicador de vulneración o restricción de derechos.

- h) Promover la especialización de las y los servidores públicos encargados de la investigación, procuración, administración de justicia y restitución de derechos, así como aquéllos que pertenezcan a otras instituciones públicas y privadas a través del presente protocolo.

B. MARCO JURÍDICO

I. Internacional

- a) Convención Americana sobre Derechos Humanos. "PACTO DE SAN JOSÉ DE COSTA RICA". (OEA, San José de Costa Rica, 22 de noviembre de 1969).
- b) Convención Interamericana para Prevenir, Sancionar y Erradicar la Violencia Contra la Mujer. "CONVENCIÓN DE BELÉM DO PARÁ". (OEA, Belém do Pará, Brasil, 9 de junio de 1994).
- c) Convención sobre la Eliminación de todas las Formas de Discriminación contra la Mujer (CEDAW). (ONU, Nueva York, E.U.A., 18 de diciembre de 1979. En vigor 03 de septiembre de 1981. Ratificado por México el 23 de marzo de 1981).
- d) Convención sobre los Derechos del Niño. (Adoptada 20 de noviembre 1989. En vigor el 02 de septiembre de 1990. Ratificada por México el 21 de septiembre de 1990).
- e) Convención Internacional sobre los Derechos de las Personas con Discapacidad. (ONU, Nueva York, E.U.A, 30 de marzo 2007. En vigor 03 de mayo de 2008. Ratificada por México el 17 de enero de 2008).
- f) Convenio 169 de la Organización Internacional del Trabajo. (Adoptado 27 de junio de 1989. En vigor 05 de septiembre de 1991. Ratificada por México el 5 de septiembre de 1990).
- g) Declaración de los Derechos del Niño. (Ratificado por México 20 de noviembre de 1959).
- h) Declaración sobre la Eliminación de la Discriminación contra la Mujer (7 de noviembre de 1967).
- i) Declaración de la Organización de las Naciones Unidas sobre los derechos de los Pueblos Indígenas. (Adoptada en Nueva York, el 13 de septiembre de 2007).
- j) Directrices sobre la Justicia en Asuntos concernientes a los Niños Víctimas y Testigos de Delitos (Resolución 2005/20 del Consejo Económico y Social, de 22 de julio de 2005).
- k) Observaciones Generales de la Convención de los Derechos del Niño emitidos por el Comité de los Derechos del Niño. (-17 Observaciones Generales- desde 2001 hasta el 31 de octubre de 2014).
- l) Observaciones del Comité de los Derechos del Niño de la Organización de las Naciones Unidas N° 14 sobre el "Derecho del Niño a que su interés superior sea una consideración primordial" (2013).
- m) Observaciones del Comité de los Derechos del Niño de la Organización de las Naciones Unidas N° 13 sobre el "Derecho del Niño a no ser objeto de ninguna forma de violencia" (2011).

- n) Observaciones finales realizadas al Estado Mexicano por el Comité para la Eliminación de todas las Formas de Discriminación contra la Mujer -CEDAW- en materia de derechos humanos de las mujeres y erradicación de la violencia en su contra. (Examinación de 9° informe. 24 de Julio de 2018).
- o) Protocolo Facultativo de la Convención sobre los Derechos del Niño relativo a la venta de niños, la prostitución infantil y la utilización de niños en la pornografía. (ONU, Nueva York, E.U.A., 25 de mayo 2000. En vigor el 18 de enero 2002. Ratificado por México el 15 de marzo de 2002).
- p) Reglas Mínimas de las Naciones Unidas para la Administración de Justicia de Menores. (Reglas de Beijing). (Adoptada por Asamblea General resolución 40/33, el 29 de noviembre 1985).
- q) Reglas de Brasilia sobre Acceso a la Justicia de las Personas en Condición de Vulnerabilidad. (6 de marzo de 2008).

II. Nacional

- a) Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.
- b) Código Nacional de Procedimientos Penales.
- c) Derechos Humanos de las mujeres indígenas. Comisión Nacional de Derechos Humanos
- d) Ley Federal de Protección de Datos Personales en Posesión de los Particulares.
- e) Ley General de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia y su reglamento.
- f) Ley General de los Derechos de Niñas, Niños y Adolescentes y su reglamento.
- g) Ley General del Sistema Nacional de Seguridad Pública.
- h) Ley General de Víctimas.
- i) Ley General de Prestación de Servicios para la Atención, Cuidado y Desarrollo Integral Infantil.
- j) Ley General para la Inclusión de las Personas con Discapacidad y su reglamento.
- k) Ley General de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados.
- l) Ley General de Derechos Lingüísticos de los Pueblos Indígenas.
- m) **NOM-009-SEGOB-2015.** Medidas de previsión, prevención y mitigación de riesgos en centros de atención infantil en la modalidad pública, privada y mixta.
- n) **NOM-031-SSA2-1999.** Para la atención a la salud del niño.
- o) **NOM-032-SSA3-2010.** Asistencia social. Prestación de servicios de asistencia social para niños, niñas y adolescentes en situación de riesgo y vulnerabilidad.
- p) **NOM-046-SSA2-2005.** Violencia familiar, sexual y contra las mujeres. Criterios para la prevención y atención.
- q) **NOM-047-SSA2-2015.** Para la atención a la salud del Grupo Etario de 10 a 19 años de edad.

III. Estatal

- a) Constitución Política del Estado de Chihuahua.
- b) Código Penal del Estado de Chihuahua.
- c) Código de Procedimientos Penales (Asuntos iniciados con anterioridad a la aplicación del Código Nacional de Procedimientos Penales -artículo tercero transitorio del citado ordenamiento-).
- d) Código de Procedimientos Familiares del Estado de Chihuahua.
- e) Ley de los Derechos de las Niñas, Niños y Adolescentes del Estado de Chihuahua y su reglamento.
- f) Ley de Derechos de los Pueblos Indígenas del Estado de Chihuahua.
- g) Ley de Juventud para el Estado de Chihuahua.
- h) Ley de Protección de Datos Personales del Estado de Chihuahua.
- i) Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Chihuahua.
- j) Ley de Víctimas para el Estado de Chihuahua.
- k) Ley Estatal del Derecho de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia y su reglamento.
- l) Ley del Sistema Estatal de Seguridad Pública.
- m) Ley que Regula la Prestación de Servicios para la Atención, Cuidado y Desarrollo Integral Infantil del Estado de Chihuahua.
- n) Ley para la Inclusión y Desarrollo de las Personas con Discapacidad en el Estado de Chihuahua.
- o) Ley Orgánica de la Fiscalía General del Estado y su reglamento.

C. PRINCIPIOS RECTORES

- I. El Interés superior de niñas, niños y adolescentes.
- II. La universalidad, interdependencia, indivisibilidad, progresividad e integralidad de los derechos, conforme a lo dispuesto en los Artículos 1o. y 4o. de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, así como en los tratados internacionales.
- III. La Igualdad sustantiva.
- IV. La no discriminación.
- V. La inclusión.
- VI. El derecho a la vida, a la supervivencia y al desarrollo.
- VII. La participación.
- VIII. La interculturalidad.
- IX. La corresponsabilidad de los miembros de la familia, la sociedad y las autoridades.
- X. La transversalidad en la legislación, políticas públicas, actividades administrativas.

- XI. La autonomía progresiva.
- XII. El principio pro persona.
- XII. El acceso a una vida libre de violencia.
- XIV. La accesibilidad.
- XV. Titularidad de derechos.

D. NO REVICTIMIZAR

La revictimización es toda acción ejercida en contra de niñas, niños o adolescentes que han sufrido violencia y que tienden a causar malestar, culpa, incompreensión y aislamiento. La estructura del presente protocolo prioriza un enfoque de no revictimización. Quien lo aplique evitará las siguientes acciones revictimizantes:

- a) Someterles a múltiples entrevistas.
- b) Entrevistarles sin formación ni especialización para interactuar con esta población, especialmente a niñas, niños o adolescentes con discapacidad física, intelectual, auditiva y psicosocial.
- c) Solicitarles detalles de la situación vivida (circunstancias de modo, tiempo y lugar, por ejemplo), desde funciones o tareas que no son las de investigar el delito.
- d) No registrar la información ya ofrecida y/o retener dicha información al interior de una institución, en lugar de hacerla llegar a instancias de protección que siguen en contacto con niñas, niños o adolescentes.
- e) Dudar o descreer de la información sobre violencias que se sufre.
- f) Presionar para que cuente detalles de lo que ha vivido, y/o interactuar con la niña, niño o adolescente sin especialización ni formación para interactuar con esta población.
- g) Repetir una misma pregunta con la intención de corroborar la veracidad de los hechos.
- h) Esperar que una niña, niño o adolescente que ha vivido violencia pueda contar la vivencia de manera congruente, ordenada y sostener su dicho.

E. ETAPAS DE DESARROLLO

Al interactuar con niños, niñas o adolescentes, quien aplique este protocolo deberá considerar el cumplimiento de sus derechos y la etapa de desarrollo en la que se encuentran, así como el contexto sociocultural, familiar, de salud, situación de discapacidad y otras situaciones o factores que pueden incidir en su desarrollo esperado. Se deberán tomar en cuenta los siguientes aspectos básicos:

- I. Si el niño o niña se encuentra en primera infancia y/o edad preescolar, se asegurará de que permanezca en contacto directo (físico/visual) con una persona adulta preferentemente significativa con quien posea un vínculo afectivo positivo.
- II. Si el niño o niña se encuentra en edad escolar, se ofrecerá información sobre lo que está sucediendo, describiendo la situación con lenguaje simple y usando frases cortas, para evitar que ella o él se sienta angustiada o angustiado y/o culpable de lo que sucede a su alrededor.
- III. Si la persona es adolescente se deben interpretar las reacciones de resistencia, tales como: “no necesito nada”, “no pasa nada”, “no quiero tu ayuda”, como una señal de angustia, y ante ello, se ofrecerá información básica, describiendo lo que sucede y de qué manera se le protegerá.
- IV. Se procurará, en caso de niñas, niños o adolescentes, la utilización de materiales que les permitan dibujar, graficar, representar o escribir la información, de acuerdo con su etapa de desarrollo.
- V. En casos de niñas, niños o adolescentes con discapacidad deberán tomarse en considerarse las pautas de comportamiento y necesidades de manera personalizada, según sea discapacidad física, intelectual, auditiva o psicosocial; misma que pueden presentar comportamientos propios de carácter agresivo o de autolesiones, que pueden contribuir a la revictimización.
- VI. En todos los casos se dará la oportunidad a la niña, niño o adolescente de expresar su opinión y se responderá sus dudas.

F. TRATAMIENTO DE DATOS PERSONALES

En el desarrollo de acciones enfocadas a la formulación, actuación o atención de denuncias de hechos que puedan implicar vulneración o restricción de derechos de niñas, niños o adolescentes, los entes públicos, de acuerdo a lo dispuesto en la Ley de Protección de Datos Personales del Estado de Chihuahua, así como las organizaciones de la sociedad civil e integrantes de la comunidad a quienes aplique la Ley Federal de Protección de Datos Personales en Posesión de los Particulares, deberán atender a las disposiciones y los principios para el tratamiento de los datos personales, acordes con la demás normatividad aplicable en el orden de su competencia. Asimismo, quien aplique este protocolo deberá atender con mayor énfasis a la protección de los datos sensibles de niñas, niños y adolescentes.

G. INTERCULTURALIDAD E INCLUSIÓN

Si la niña, niño o adolescente pertenece a un pueblo indígena o grupo étnico, además de seguir las pautas de actuación básica sugeridas en este protocolo, deberán llevarse a cabo las siguientes acciones:

- I. En todo momento se respetará su derecho a la autoadscripción e identidad indígena o cultural, así como a las tradiciones y costumbres en las que niñas, niños o adolescentes puedan estar inmersos; sin que esto sea motivo para justificar o permitir actos que vulneren o restrinjan sus derechos.
- II. Las autoridades proveerán en todo momento a la niña, niño o adolescente, un traductor intérprete especializado en su lengua materna y en la cultura a la que pertenece, evitando tecnicismos.

Si la niña, niño o adolescente posee una condición de discapacidad, además de seguir las pautas de actuación básica sugeridas en este protocolo, deberán llevarse a cabo las siguientes acciones:

- I. Cuando exista duda o percepción en cuanto a que si la niña, niño o adolescente posee una condición de discapacidad, se presumirá que así es.
- II. En caso de sospecha de discapacidad mental o intelectual se realizará el dictamen pericial correspondiente.
- III. Cuando sea necesario y de acuerdo al tipo de discapacidad, se facilitará un intérprete de señas, sombra, cuidador o cuidadora y en su caso los medios tecnológicos que les permitan obtener información de forma comprensible.
- IV. En caso de ser un niño, niña o adolescente con discapacidad se informará de la situación a su médico o terapeuta de cabecera, así como se entrará en contacto con los especialistas en materia como organizaciones de la sociedad civil que se dediquen a la discapacidad concerniente.
- V. En niñas, niños o adolescentes con discapacidad visual la persona que entreviste deberá en todos los casos situarse a un costado y presentarse antes de iniciar cualquier proceso de entrevista.
- VI. Se vigilará que quien acompañe no sea la persona que se presume agresora.

H. APLICACIÓN, CAPACITACIÓN Y SEGUIMIENTO

Para la aplicación, capacitación y seguimiento del presente protocolo se contará con un Grupo Conductor, integrado por las instituciones involucradas en la ejecución del presente instrumento y representantes de la sociedad civil, que sean

invitados para tal efecto por la Secretaría Ejecutiva del Sistema Estatal de Protección Integral de Niñas, Niños y Adolescentes. Para llevar a cabo dicha invitación, se escuchará la opinión de las secretarías ejecutivas de los municipios.

El Grupo Conductor será el encargado de evaluar los resultados de su ejecución, proponer sus respectivas modificaciones y generar los acuerdos necesarios entre instituciones para estandarizar la capacitación de los actores involucrados en la ejecución del protocolo.

I. DEFINICIONES

- I. **Autoadscripción:** el derecho de la persona de asumirse como perteneciente a un pueblo indígena o minoría cultural, que actúa y existe en un pueblo que lo reconoce como tal, con sus derechos y obligaciones.
- II. **Características de la infancia o la adolescencia:** aquellas etapas de desarrollo por las que transita una niña, niño o adolescente que comprende las esferas de desarrollo cognitivo, emocional y moral que impactan de manera evidente en su desenvolvimiento y les hace pensar y actuar de manera estructuralmente diversa a la forma en la que lo hace una persona adulta.
- III. **Conflicto de intereses:** situación en la que una persona se encuentra impedida para tomar una decisión con imparcialidad y objetividad debido a intereses personales.
- IV. **Datos personales sensibles:** aquellos que se refieren a la esfera más íntima de la niña, niño o adolescente, o cuya utilización indebida pueda dar origen a discriminación o conlleve un riesgo grave para éste. De manera enunciativa, más no limitativa se consideran sensibles los datos personales que puedan revelar aspectos como origen racial o étnico, estado de salud presente o futuro, información genética, creencias religiosas, filosóficas y morales, opiniones políticas y preferencia sexual.
- V. **Detección:** la acción de advertir cualquier situación que pudiera implicar vulneración o restricción de derechos de niñas, niños o adolescentes por parte de la Procuraduría de Protección de Niñas, Niños y Adolescentes, autoridades federales, estatales o municipales, sociedad civil o cualquier persona.
- VI. **Dinámica de comunicación:** lenguaje y acercamiento especial que el personal de primer contacto debe utilizar cuando interactúe con niñas, niños o adolescentes, que son apropiados a las características de su desarrollo, distintos a los que se utilizan con personas adultas, sin utilizar lenguaje técnico ni abstracciones complejas.

- VII. **Enfoque diferencial y especializado:** la actuación específica que deben tomar las autoridades, en el respectivo ámbito de sus competencias, para brindar una atención orientada a los grupos de población con características particulares o con mayor situación de vulnerabilidad.
- VIII. **Equipo multidisciplinario:** grupo de profesionistas en las disciplinas de psicología, trabajo social y derecho, pertenecientes a la Procuraduría de Protección de Niñas, Niños y Adolescentes, encargados de realizar el diagnóstico de la situación de derechos y, en su caso, el plan de restitución de derechos.
- IX. **Identidad cultural:** es aquella que las personas definen para distinguirse de las otras, a partir de su entorno social, mediante la adopción de una cultura que valora importante y que es relativamente estable en el tiempo.
- X. **Indicadores de vulneración de derechos de niñas, niños y adolescentes:** elementos que pueden observarse en la conducta, actitud, expresión, movimientos o aspectos de niñas, niños y adolescentes y que, por la etapa de desarrollo en la que se encuentran son importantes indicios de vulneración o restricción de derechos.
- XI. **Interés superior de la niñez:** es un derecho, un principio y una norma de procedimiento basados en una evaluación de todos los elementos del interés de cualquier niña, niño o adolescente en una situación concreta, cuyo objetivo es garantizar el disfrute pleno y efectivo de todos los derechos reconocidos por la Convención de los Derechos del Niño.
- XII. **Interinstitucionalidad:** necesidad de sinergia y complementariedad entre las instituciones para articular, focalizar y optimizar acciones.
- XIII. **Medidas de protección:** aquellas que puede ordenar el Ministerio Público, de manera fundada y motivada cuando estime que el imputado represente un riesgo inminente en contra de la seguridad de la víctima u ofendido, conforme al artículo 137 del Código Nacional de Procedimientos Penales.
- XIV. **Medidas de protección especial:** son mecanismos para dar atención y respuesta especial en los casos en que los derechos de niñas, niños y adolescentes estén vulnerados o restringidos, que buscan el ejercicio de todos sus derechos. Las otorgan el Sistema Nacional DIF, o los sistemas DIF de las entidades federativas, en coordinación con las procuradurías de protección.

- XV. **Medidas urgentes de protección especial:** aquellas que pueden ser ordenadas de manera fundada y motivada por el Ministerio Público o la Procuraduría de Protección de Niñas, Niños y Adolescentes, cuando exista riesgo inminente contra la vida, integridad o libertad de niñas, niños o adolescentes, en los términos del artículo 122 fracción VI y VII de la Ley General de los Derechos de Niñas, Niños y Adolescentes.
- XVI. **Niña, niño o adolescente:** toda persona menor de dieciocho años.
- XVII. **Nivel de riesgo:** graduación de factores que estiman la probabilidad de ocurrencia del comportamiento violento en el futuro que pudiera implicar vulneración de derechos de niñas, niños y adolescentes, sirven para orientar la toma de decisiones de las autoridades competentes y se miden a través de un instrumento predictivo.
- XVIII. **Omisión de cuidados:** abandonar a una persona incapaz de valerse por sí misma teniendo la obligación de cuidarla.
- XIX. **Persona con Discapacidad:** aquella que por razón congénita o adquirida presenta una o más deficiencias de carácter físico, intelectual, auditiva y psicosocial, ya sea permanente o temporal, constante, latente o intermitente y que al interactuar con las barreras que le impone el entorno social, pueda impedir su inclusión plena y efectiva, en igualdad de condiciones con las demás personas.
- XX. **Perspectiva de Inclusión:** son los principios, metodologías y mecanismos que permiten identificar, cuestionar y revertir la discriminación, desigualdad y exclusión de las personas con discapacidad, con el fin de alcanzar la accesibilidad universal.
- XXI. **Persona traductora intérprete especializada:** aquella con los conocimientos para la interpretación oral de lengua indígena o minoría cultural al español y viceversa, de lengua de señas, sombra, así como con conocimientos sobre los usos, costumbres y tradiciones de las personas a quien provee el servicio de interpretación.
- XXII. **Policía primer respondiente:** personal de las instituciones de seguridad pública (instituciones policiales, de procuración de justicia, del sistema penitenciario y dependencias encargadas de la seguridad pública a nivel federal, local y municipal) que sin perjuicio de la división o especialización a la que pertenezca, asume la función de intervenir primero ante un hecho probablemente constitutivo de delito, conforme a la normatividad que le aplique.

- XXIII. **Primeros auxilios psicológicos o atención en crisis:** acciones que cualquier persona capacitada puede llevar a cabo para restablecer la estabilidad emocional de niñas, niños o adolescentes durante una situación de crisis o pocas horas después de sucedido un evento desestabilizante.
- XXIV. **Protección especial:** es la obligación del Estado de garantizar la atención y los servicios necesarios para la restitución de derechos de niñas, niños y adolescentes que han sido víctimas de violaciones a éstos.
- XXV. **Protección integral:** significa promover, respetar, proteger y garantizar todos los derechos reconocidos a favor de niñas, niños y adolescentes por parte de las autoridades de la Federación, de las entidades federativas, de los municipios y de las demarcaciones territoriales de la Ciudad de México, en el ámbito de sus competencias. Para ello, la Ley General de Derechos de Niñas, Niños y Adolescentes crea los Sistemas de Protección Integral –Nacional, Estatales y Municipales- instancias encargadas de establecer instrumentos, políticas, procedimientos, servicios y acciones de protección de los derechos de niñas, niños y adolescentes.
- XXVI. **Representación coadyuvante:** el acompañamiento de niñas, niños y adolescentes en los procedimientos jurisdiccionales y administrativos, que, de manera oficiosa, quedará a cargo de la Procuraduría de Protección de Niñas, Niños y Adolescentes, conforme a sus respectivos ámbitos de competencia, sin perjuicio de la intervención que corresponda al Ministerio Público de conformidad con lo dispuesto en la Ley General de los Derechos de Niñas, Niños y Adolescentes.
- XXVII. **Representación en suplencia:** aquella que se ejerce por la Procuraduría de Protección de Niñas, Niños y Adolescentes, conforme a sus respectivos ámbitos de competencia, sin perjuicio de la intervención que corresponda al Ministerio Público de conformidad con lo dispuesto en la Ley General de los Derechos de Niñas, Niños y Adolescentes.
- XXVIII. **Representación originaria:** aquella que está a cargo de quienes ejerzan la patria potestad o tutela de niñas, niños o adolescentes de conformidad con lo dispuesto en la Ley General de los Derechos de Niñas, Niños y Adolescentes.
- XXIX. **Resguardo de identidad:** medida de protección a cargo de todas las autoridades involucradas consistente en la preservación de información que individualizan o distinguen a las niñas, niños y adolescentes.

- XXX. **Restitución de derechos:** es la creación de contextos y condiciones apropiados, por parte de las autoridades, para que niñas, niños y adolescentes accedan al pleno ejercicio de los derechos que les son inherentes cuando les hayan sido restringidos o vulnerados.
- XXXI. **Restricción de derechos:** cualquier acto u omisión cometido por cualquier persona o autoridad que dificulta o pone en riesgo el acceso de niñas, niños o adolescentes al ejercicio de alguno o algunos de los derechos que le son inherentes y que puede o no ser constitutivo de delito.
- XXXII. **Situación de desamparo:** se da cuando a causa del incumplimiento o del imposible e inadecuado ejercicio de los deberes de protección establecido por las leyes a favor de niños, niñas y adolescentes, estos quedan privados de la necesaria asistencia emocional o afectiva.
- XXXIII. **Sociedad civil:** organizaciones no gubernamentales y sin fines de lucro que están presentes en la vida pública, expresan los intereses y valores de sus miembros y de otros, según consideraciones éticas, culturales, políticas, científicas, religiosas o filantrópicas.
- XXXIV. **Victimización secundaria o revictimización:** acciones ejercidas por la autoridad que agravan la condición de las víctimas niñas, niños o adolescentes y que establecen requisitos que obstaculizan e impiden el ejercicio de sus derechos, o bien, los exponen a sufrir un nuevo daño por la conducta de las y los servidores públicos.
- XXXV. **Vulneración de derechos:** cualquier acto u omisión cometido por cualquier persona o autoridad, que impide a niñas, niños o adolescentes el ejercicio de alguno o algunos de los derechos que les son inherentes y que puede o no ser constitutivo de delito.

J. DESCRIPCIÓN DE LOS PROCEDIMIENTOS Y ACTUACIONES

Según la normatividad nacional y estatal, toda persona, institución o autoridad que tenga conocimiento de vulneraciones o probables vulneraciones de derechos que pudieran afectar el desarrollo integral de alguna niña, niño o adolescentes tiene el deber de denunciarlo por cualquier medio y sin formalidad. Para tal efecto, el presente protocolo identifica y pormenoriza las actuaciones de intercomunicación adecuada entre cinco sujetos procesales, a saber: 1. Las policías y/u otra autoridad que haga funciones de seguridad pública; 2. La Fiscalía General del Estado de Chihuahua; 3. La Procuraduría de Protección de Niñas, Niños y Adolescentes; 4. Otras instancias y cualquier integrante de la comunidad en contacto con niñas, niños o adolescentes y 5. Las Unidades de Salud. Dichas actuaciones se detallan a continuación.

K. ACTUACIÓN BÁSICA DE LAS POLICÍAS Y/U OTRA AUTORIDAD QUE HAGA FUNCIONES DE SEGURIDAD PÚBLICA.

- 1.1. Las policías deberán recibir, por cualquier medio, las denuncias por actos que puedan implicar vulneración o restricción de derechos de niñas, niños o adolescentes, entre los que se incluyen los diversos tipos de violencia.
- 1.2. En casos de violación sexual, éstos se considerarán urgencias médicas que deberán ser atendidas de manera inmediata con el objetivo de estabilizar la salud integral de la niña, niño o adolescente, buscando reparar el daño y evitar complicaciones.
- 1.3. Cuando las y los agentes de policía tengan conocimiento, por medio de una denuncia, de un hecho que vulnere o restrinja derechos de la infancia y/o adolescencia, en uso de sus facultades, si no se encuentran en el lugar, deberán apersonarse en el sitio, a efecto de verificar la información vertida en la denuncia.
- 1.4. Cuando al apersonarse en el lugar, se advierta la comisión de algún delito que vulnere la integridad de una niña, niño o adolescente, y el o la policía observe que existe un riesgo inminente, deberá proceder a la protección y resguardo de la o las víctimas.

En caso de pueblos indígenas, se debe informar a la autoridad comunitaria sobre el resguardo de la víctima, así como información del lugar al cual se llevará y el procedimiento a seguir.

1.4.1 Para valorar si existe un riesgo inminente el o la policía observará si existen posibles indicadores de vulneración de derechos de niñas, niños o adolescentes, como podrían ser los siguientes:

- a) Moretones, cicatrices, quemaduras, lesiones, raspones o alguna otra lesión visible.
- b) Necesidades médicas evidentes no atendidas.
- c) Excesiva agitación y temor. Nerviosismo permanente, excesivamente alerta a todo lo que sucede a su alrededor, con preocupación o sobresaltos.
- d) Conductas tendientes a mostrar temor a personas o lugares específicos, o evitar el contacto con alguien en particular.
- e) Manifestación de aislamiento o paralización.
- f) Provocación, agresividad, enojo y explosividad.
- g) Desconfianza.
- h) Vergüenza, culpa y auto responsabilización.
- i) Incapacidad para expresar la ira.

- j) Baja autoestima y autoimagen desvalorizada.
- k) Evidente desnutrición.
- l) Carencia de supervisión adulta.
- m) Aparente abuso de drogas o alcohol.
- n) Manifestación de conductas que atenten en su integridad física o emocional.

1.4.2. Agotada la detección de indicadores de vulneración o restricción de derechos y la recolección de datos ofrecidos por personas adultas, se procederá a recabar información directa de la niña, niño o adolescente para determinar si existe un riesgo inminente. En caso de ser necesaria una entrevista, se realizará sin ahondar en detalles de lo sucedido.

En la medida de lo posible se deberá evitar que la niña, niño o adolescente narre hechos traumáticos a efecto de impedir su revictimización. Para lo anterior, se sugiere utilizar la siguiente dinámica de comunicación:

- a) Dar su nombre cuando entre en contacto con la niña, niño o adolescente (antes de preguntarle su nombre).
- b) Iniciar el contacto con una plática o actividad agradable, utilizando algún material (hojas, colores, algún objeto llamativo para la niña, niño o adolescente) para entablar una conversación amena y establecer un clima de confianza.
- c) Evitar formular preguntas al inicio de la interacción.
- d) Describir su función a la niña, niño o adolescente, diciendo: "Soy policía y mi trabajo es cuidar a las personas cuando alguien les hace algo que no les gusta o les lastima. Cuando alguien hace algo que no se vale, puedo pedirle que lo deje de hacer. Nunca regaño a las niñas, niños o adolescentes ni me enojo con ellas o ellos".
- e) No mencionar que sus padres o madres hacen algo malo y tienen que ser castigados.
- f) No formular preguntas a detalle sobre hechos vividos para confirmar la sospecha de que la niña, niño o adolescente viven violencia.
- g) Ofrecer primeros auxilios psicológicos o atención en crisis si niñas, niños o adolescentes lo requieren en algún momento de la interacción.
- h) Recordar que las niñas, niños o adolescentes pueden transmitir mucha información por medio de conductas, gestos, reacciones y con lo que muestren por medio de dibujos o juegos, antes que con palabras o respondiendo preguntas.

1.5. En caso de que no se adviertan los hechos precisados en la denuncia, pero exista sospecha de vulneración o restricción de derechos, se notificará de inmediato y simultáneamente al Ministerio Público y a la Procuraduría de

Protección de Niñas, Niños y Adolescentes a efecto de que se realicen las investigaciones que descarten o confirmen los hechos.

1.6. En caso de que la niña, niño o adolescente requiera atención médica de urgencia, el o la agente tomará las medidas para su traslado inmediato a la unidad de salud de mayor cercanía.

En el traslado, se procurará que la niña, niño o adolescente sea acompañado por una persona adulta de su confianza que elija libremente y vigilando que ésta no sea la presunta agresora.

1.7. Al no ser requerida la atención médica, o una vez colmada, se tomarán todas las medidas necesarias para garantizar el cuidado, protección o seguridad de la niña, niño o adolescente mientras se encuentre bajo su resguardo.

1.8. Una vez tomadas las acciones precisadas, la niña, niño o adolescente se pondrá al cuidado de la Procuraduría de Protección de Niñas, Niños y Adolescentes; y a disposición del Ministerio Público para que realice las funciones propias de su competencia, haciendo entrega a ambas autoridades de todas las diligencias que hasta ese momento se hayan realizado, incluyendo cualquier manifestación espontánea de la niña, niño o adolescente.

1.9. En caso de ser necesario que el o la policía lleven a cabo, de manera inmediata, el traslado de la niña, niño o adolescente, se deberán realizar actuaciones para minimizar el temor de estos, sugiriéndose la implementación de las siguientes acciones:

- a) Decirle a la niña, niño o adolescente: “Tengo que llevarte a un lugar en donde revisen si estás bien o necesitas que te curen. Nos vamos a subir en la patrulla que está allá afuera, para llegar rápido. ¿Quieres que una persona de tu confianza nos acompañe?”.
- b) Si es posible, se ofrecerán actividades durante el trayecto entre las cuales la niña, niño o adolescente pueda elegir, por ejemplo, desde el asiento trasero que toque el claxon o suene brevemente la sirena, escoger una canción y escucharla en el celular, etcétera. Si la niña, niño o adolescente no quiere participar en la actividad, el personal podrá generar un ambiente de confianza a través de acciones que no involucren la participación activa de la niña, niño o adolescente.

- c) Si el traslado es urgente, se necesita encender la sirena, el personal explicará a la niña, niño o adolescente que se necesita de esta para ir más rápido.

En caso de ser niña, niño o adolescente con discapacidad psicosocial y/o visual se prenderá la sirena en caso de que la vida de este esté en peligro. Si su discapacidad es únicamente visual, deberá preguntarle si le afecta y en su caso pedirle que use sus audífonos si los trae.

- d) Durante el trayecto, el personal buscará mantener la atención de la niña, niño o adolescente en materiales, situaciones o conversaciones agradables. Juegos como “buscar un cartel color verde, o contar coches de un color determinado”, pueden ser útiles.
- e) No tocar ni abrazar a la niña, niño o adolescente salvo que lo solicite la propia niña, niño o adolescente.
- f) No dejar a la niña, niño o adolescente en silencio y sin hacer nada en la patrulla, porque ello aumentará mucho su ansiedad y temor, y podría provocar una crisis emocional (llanto incontrolable, intento de huida y desesperación, agresividad, etcétera).
- g) Si al terminar el traslado el personal pone al cuidado de otra autoridad a la niña, niño o adolescente deberá despedirse y presentarle a la siguiente persona que continuará cuidándolo.

L. ACTUACIÓN BÁSICA DE LA FISCALÍA GENERAL DEL ESTADO

- 1. Si la niña, niño o adolescente es trasladado a las instalaciones de la Fiscalía por presumirse que ha sido objeto de algún acto que atente contra su integridad y que pudiera ser constitutivo de un delito, deberán llevarse a cabo las siguientes acciones:
 - 1.1. Desde el ingreso del niño, niña o adolescente a las instalaciones de la Fiscalía se vigilará que no exista posibilidad de ningún tipo de contacto directo o indirecto (físico, visual, o auditivo) con la persona que se sospecha le agredió.
 - 1.2. En casos de violación sexual, éstos se considerarán urgencias médicas que deberán ser atendidas de manera inmediata con el objetivo de estabilizar la salud integral de la niña, niño o adolescente, buscando reparar el daño y evitar complicaciones.

- 1.3.** Si la niña, niño o adolescente fue víctima de una agresión física o sexual, deberá referirse inmediatamente con las y los médicos para la aplicación de la **NOM-046-SSA2-2005** *Violencia familiar, sexual y contra las mujeres. Criterios para la prevención y atención* con el fin de estabilizar su salud integral para continuar con el procedimiento legal, siempre y cuando al finalizar sea trasladado a la unidad de salud más cercana para su seguimiento.
- 1.4.** En caso de haberse realizado, o no ser necesario lo anterior, la niña, niño o adolescente deberá ser entrevistada o entrevistado por el Ministerio Público o la policía investigadora a fin de que pueda conocerse si ha sido víctima de la comisión de algún delito. Dicha entrevista deberá realizarse priorizando las siguientes consideraciones:
- 1.4.1.** Deberá preverse la presencia de algún intérprete cuando la niña, niño o adolescente no comprenda o hable el idioma español o porque tenga alguna discapacidad que lo haga indispensable.
- 1.4.2.** La toma de la declaración deberá llevarse a cabo sin dilaciones injustificadas y si por alguna razón la niña, niño o adolescente debe permanecer en espera, lo hará en un área especial y destinada para tal efecto.
- 1.4.3.** Se informará a la niña, niño o adolescente respecto a la necesidad y relevancia de su testimonio. Para este apartado se sugiere utilizar la siguiente dinámica de comunicación:

Presentación	"Mi nombre es _____ y me gusta que me digan _____" luego preguntar el nombre de la niña, niño o adolescente y preguntar cómo le gusta que le llamen.
Ofrecer material distensante	"Mira, aquí tengo algunas cosas que podemos usar (hojas de papel blanco y de colores, plumas, crayones, plumones, post its y plastilina pueden ser útiles). Toma las que quieras".
Describir su función	"Mi trabajo es hablar con las personas para saber si pasa algo que quieren que deje de pasar. Por ejemplo, si a una niña no le dan de comer en su casa, quiere que eso deje de pasar. Si a un niño le dicen cosas feas en la escuela, quiere que eso deje de pasar. Cuando vienen y

	me lo cuentan, puedo ayudar para que eso pare" <i>Nota. - Nunca mencionar que su trabajo es castigar a personas que hacen cosas malas, porque ello podría inhibir la declaración de la niña, niño o adolescente.</i>
Anticipar posibles temores	"Todo lo que las personas me cuentan es muy importante, por eso lo apunto en esta computadora. Nunca me enojo ni regaño a una niña, niño o adolescente. Ellas o ellos vienen, platican conmigo y yo me encargo de que estén seguras o seguros".
Describir lo que se espera del niño, niña o adolescente	"Si alguien está haciendo algo que quieres que pare, me puedes contar. Cuanto más me cuentes, más me ayuda a entender qué pasa, y a saber qué puedo hacer".

- 1.4.4.** Para efectos de minimizar posibles temores durante la declaración, la niña, niño o adolescente podrá estar acompañado de su representante legal o de una persona de confianza a su elección, a menos que se haya adoptado una resolución motivada en contrario.

Para el caso de niñas, niños y adolescentes de pueblos indígenas y su persona acompañante, también pueden contar con la presencia alguna autoridad comunitaria, tal como gobernador o gobernadora.

- 1.4.5.** La declaración de la niña, niño o adolescente se tomará en áreas concebidas o adaptadas para ese fin, por profesionales con formación adecuada o con su ayuda.
- 1.4.6.** Cuando se presuma que la niña, niño o adolescente ha sido víctima de violencia sexual, de género o violencia dentro del marco de las relaciones personales, su declaración será realizada por una persona de su mismo sexo, siempre que el mismo así lo desee y ello no vaya en detrimento del correcto desarrollo del proceso.
- 1.4.7.** La intervención deberá realizarse con apoyo de personal del área de psicología y de materiales que permitan o faciliten la expresión de la niña, niño o adolescente.

- 1.4.8.** La declaración de la niña, niño o adolescente podrá videograbarse con la finalidad de evitar que con posterioridad se le exponga a la toma de una diversa declaración que pudiera revictimizarla o revictimizarlo. Para llevar a cabo esta práctica, deberá explicarse.
- 1.4.9.** En el registro que contenga la declaración de la niña, niño o adolescente, en todo momento, deberá velarse por el resguardo de su identidad.
- 1.4.10.** Las declaraciones de niñas, niños o adolescentes deberán ser las suficientes y necesarias para los fines de la investigación, procurando evitar, en todo momento, su revictimización.
- 1.5.** Si de lo declarado por la niña, niño o adolescente se desprende la existencia de un hecho que la ley señala como delito deberán llevarse a cabo las siguientes acciones:
 - 1.5.1.** Según la naturaleza de los hechos investigados y de resultar necesario, la niña, niño o adolescente será canalizado al área de medicina legal, en donde deberá ser atendido por una persona de su mismo sexo, preferentemente; los exámenes realizados deberán reducirse al mínimo necesario. Quién realice la intervención deberá imponerse previamente del contenido de su declaración, evitando la reiteración de entrevistas, en la medida de lo posible.
 - 1.5.2.** Valorar el nivel del riesgo en que se encuentre la niña, niño o adolescente, haciendo uso de los mecanismos disponibles para ese fin.
 - 1.5.3.** El Ministerio Público ordenará la aplicación de medidas de protección en favor de la niña, niño o adolescente, atendiendo a las particularidades del caso y de resultar necesario, según lo dispuesto en el artículo 137 del Código Nacional de Procedimientos Penales, 29 y 30 de la Ley General del Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia y 131, fracción VI de la Ley de los Derechos de Niñas, Niños y Adolescentes del Estado de Chihuahua.
 - 1.5.4.** El Ministerio Público deberá dar vista a la Procuraduría de Protección de Niñas, Niños y Adolescentes de cualquier caso en donde se presuma que exista vulneración de derechos de niñas, niños o adolescentes, remitiendo todas las constancias que integran la investigación.
 - 1.5.5.** Si de lo narrado por la niña, niño o adolescente se desprende un conflicto de intereses por parte de quien lo representa, deberá solicitarse la representación en suplencia por parte de la Procuraduría de Protección de Niñas, Niños y Adolescentes acorde a lo que dispone el artículo 106 de la Ley General de los Derechos de Niñas, Niños y Adolescentes.

1.5.6. Si la niña, niño o adolescente se encuentra en situación de desamparo, o se detecta que de permanecer con la persona que lo acompaña en las instalaciones de la Fiscalía se pondría en riesgo su integridad, deberá ser puesto a disposición de la Procuraduría de Protección de Niñas, Niños o Adolescentes.

1.5.7. Una vez considerado lo anterior, la o el Agente del Ministerio Público deberá continuar con el seguimiento respectivo de la investigación.

1.6. Si de la investigación no se desprende la existencia de un delito deberá emitirse la determinación correspondiente para dar por terminado el asunto.

2. En el supuesto de que la niña, niño o adolescente se encuentre en cualquier lugar distinto a las instalaciones de la Fiscalía (unidad de salud o cualquier otro sitio del que por alguna razón no pudiera trasladársele), el Ministerio Público o la policía investigadora deberá acudir a dicho lugar acompañado por personal del área de medicina legal y psicología para proceder de la siguiente forma:

2.1. El Ministerio Público o la policía investigadora procurarán recabar de personas con conocimiento del hecho y de la niña, niño o adolescente la información necesaria para saber si fue objeto de algún acto que pudiera ser constitutivo de un delito, lo cual deberán hacer atendiendo, en la medida de lo posible, a los parámetros establecidos en este protocolo para la toma de su declaración.

2.2. La o el médico legista, según la naturaleza de los hechos investigados y de resultar necesario, practicará a la niña, niño o adolescente los exámenes correspondientes atendiendo a los lineamientos previamente señalados en este protocolo para la intervención de su área. Se deberá priorizar la atención médica de urgencia antes que la recolección de muestras médico legales.

2.3. El personal de psicología brindará a la niña, niño o adolescente el apoyo de contención y acompañamiento que resulte necesario.

2.4. Posteriormente, el Ministerio Público deberá continuar con el seguimiento respectivo de la investigación.

M. ACTUACIÓN BÁSICA DE LA PROCURADURÍA DE PROTECCIÓN DE NIÑAS, NIÑOS Y ADOLESCENTES

1. La Procuraduría de Protección de Niñas, Niños y Adolescentes al recibir denuncia por llamada, comparecencia, vista o puesta a disposición, deberá emitir acuerdo de radicación en un máximo de 24 horas a efecto de que se

genere número de expediente y se ordenen las diligencias necesarias para determinar la existencia o no de la vulneración de algún derecho.

1.1. Tratándose de denuncia por llamada, comparecencia o vista, la Procuraduría de Protección de Niñas, Niños y Adolescentes de manera inmediata deberá acercarse a la niña, niño o adolescente o a los lugares en donde se encuentre, así como a las personas adultas a cargo de su cuidado, con la finalidad de obtener información.

1.2. En caso de puesta a disposición de la niña, niño o adolescente, se determinará en el mismo acuerdo de radicación lo relativo a su resguardo material momentáneo en un área especial. Cuando su salud no lo permita, será trasladado a una unidad de salud en el que se le brinde la atención médica integral inmediata y debida. En cualquiera de las dos situaciones se procurará recabar la correspondiente información.

2. En ambos supuestos se procederá a diagnosticar la situación de los derechos de la niña, niño o adolescente, para determinar la existencia de restricción o vulneración de los mismos.

3. De advertirse vulneración o restricción de los derechos de la niña, niño o adolescente, la Procuraduría de Protección de Niñas, Niños y Adolescentes tomará las acciones de protección correspondientes a través de su equipo multidisciplinario. En caso de no encontrar vulneración o restricción de derechos se pondrá fin al procedimiento.

4. A la par de lo establecido en el numeral anterior se llevará a cabo una entrevista lúdica con la niña, niño o adolescente. El equipo multidisciplinario deberá seguir los siguientes pasos:

4.1. Preverse la presencia de algún intérprete cuando la niña, niño o adolescente no comprenda o hable el idioma español o porque tenga alguna discapacidad que lo haga indispensable.

4.2. Se procurará que la niña, niño o adolescente sea acompañado por una persona de su confianza, evitando en todo momento la presencia de persona adulta que pueda influir en su comportamiento o estabilidad emocional.

4.3. En todo momento se respetará la intimidad y bienestar de la niña, niño o adolescente.

4.4. Los derechos de las niñas, niños o adolescentes deberán ser resguardados, asegurando que los espacios de tránsito y espera sean idóneos para evitar cualquier angustia o temor.

- 4.5. La temporalidad y duración de la participación infantil deberá ser acorde a las características de la infancia y adolescencia.
- 4.6. Llevar a cabo una preparación previa de la niña, niño o adolescente en la que se cree un contexto positivo de interacción. Para tal efecto, se podrán utilizar herramientas que propicien un clima lúdico (materiales, juguetes, juegos, etc.). Para este apartado se sugiere utilizar la siguiente dinámica de comunicación:
- a) “Me llamo _____ y me gusta que me digan _____”.
 - b) “En mi trabajo platico con niñas, niños o adolescentes para saber cómo están, y qué necesitan”.
 - c) “Cuando pasa algo que no les gusta, o cuando necesitan algo para estar bien, puedo hablar con otras personas que trabajan con niñas, niños o adolescentes para decidir qué se puede hacer”.
 - d) “Cuando hablo con niñas, niños o adolescentes, siempre les creo, y nunca los regaño”.
- 4.7. Previo al abordaje de la situación en conflicto, deberá sostenerse una plática sobre algún tema neutro y agradable con la niña, niño o adolescente, para disminuir el temor o la desconfianza.
- 4.8. Proporcionar información clara y comprensible a la niña, niño o adolescente, sobre el objeto de la entrevista, así como las siguientes acciones del procedimiento, haciéndole saber la importancia de su participación:
- a) “Mi trabajo es conocer a niñas, niños y adolescentes, y por eso vamos a hacer algunas cosas para conocernos, y que me cuentes qué te gusta y qué no”.
En el supuesto de que las niñas, niños o adolescentes presenten discapacidad visual deberá en todos los casos situarse a un costado y presentarse antes de iniciar cualquier proceso de entrevista, realizando una descripción física del entrevistador y del entorno, tratando de dialogar sobre cosas que sean de su interés.
 - b) Trazar una línea en la hoja y escribir o dibujar de un lado “lo que le gusta”, y del otro “lo que no le gusta” y a partir de allí obtener información sobre posibles situaciones de riesgo. Se recomienda participar en la tarea, haciendo también dibujos o gráficas para transmitir sintonía.

- c) Ofrecer a niñas, niños y adolescentes hojas y colores y proponerle dibujar “una familia”. Mientras realizan el dibujo, registrar comentarios y obtener información sobre la dinámica de su familia, qué le gusta de ellos y qué no, etc. Si tiene discapacidad visual hay que buscar establecer un diálogo empático proponiendo algo que él pueda relacionar.
- d) Decir a la niña, niño o adolescente: “a veces las personas hacen cosas que no les gustan, que les incomodan o les duelen, y entonces una persona adulta tiene que hacer que paren. Si está pasando algo que no te gusta, puedes contármelo, yo voy a creerte”.

4.9. Se abordará de manera directa una plática sobre la situación que vive, a efecto de detectar indicios de vulneración o restricción de sus derechos sin indagar detalles que pudieran implicar su revictimización.

4.10. Al cierre de la entrevista, se explicará a la niña, niño o adolescente, los aspectos relevantes del procedimiento, atendiendo a su etapa de desarrollo.

De igual manera, se llevará a cabo la entrevista con la familia y la investigación del entorno de la niña, niño o adolescente, considerando la posibilidad de que la persona entrevistada sea la agresora.

5. De acuerdo a la información obtenida, la Procuraduría de Protección de Niñas, Niños y Adolescentes, en caso de que advierta datos que hagan presumir la posible comisión de algún delito, dará vista al Ministerio Público, anexando todas las diligencias que hasta ese momento se hayan realizado, con motivo de la investigación; asimismo, de manera simultánea, valorará si es necesario ordenar medidas urgentes de protección u otorgar medidas de protección especial o solicitar al Ministerio Público ordene las medidas urgentes de protección especial, ponderando lo siguiente:

5.1. Que la decisión tomada permita que la niña, niño o adolescente ejerza de manera plena e integral sus derechos.

5.2. Que se trate de una solución duradera, es decir, que incluya afectaciones y restitución de derechos en el futuro.

5.3. En la decisión a tomar se considerará la opinión de la niña, niño o adolescente.

5.4. Registrar en el expediente toda la información y los razonamientos que se realizaron para tomar dicha determinación.

6. Derivado de las medidas de protección, se procederá a diseñar el plan de restitución de derechos de la niña, niño o adolescente y se le dará el respectivo seguimiento.

N. ACTUACIÓN BÁSICA DE OTRAS INSTANCIAS Y CUALQUIER INTEGRANTE DE LA COMUNIDAD EN CONTACTO CON NIÑAS, NIÑOS O ADOLESCENTES

1. Las autoridades estatales, municipales, instituciones de la sociedad civil o cualquier integrante de la comunidad, entre ellas las autoridades educativas, al detectar algún caso en que pudiera ocurrir vulneración o restricción de derechos de niñas, niños o adolescentes procurarán llamar al 9-1-1 y realizar de manera inmediata lo siguiente:

1.1. En caso de que la niña, niño o adolescente requiera atención médica de urgencia, se llevarán a cabo las acciones necesarias para garantizar su salud integral y en su caso, la aplicación de las acciones guiadas de primeros auxilios.

1.2. Quien detecte, notificará de manera simultánea a la Procuraduría de Protección de Niñas, Niños y Adolescentes, así como al Ministerio Público.

2. Cuando la detección se lleve a cabo por la autoridad estatal o municipal, para llevar a cabo la notificación respectiva, se concentrará la información en relación al caso y plasmará en un formato de registro que incluirá la fecha, la asignación de un número de reporte, la narración textual de lo sucedido, la referencia sobre la ubicación de la niña, niño o adolescente, el nombre del padre, madre, personal médico de cabecera o de quien se encuentre a su cuidado, el nombre y firma de quien elabora el documento, así como cualquier otro dato u observación relevante.

3. Para el llenado del formato o registro anterior, se evitará interrogar y/o entrevistar a la niña, niño o adolescente, no obstante, se escuchará su opinión en todo momento.

4. En el supuesto de que la persona que lleve a cabo la detección sea un integrante de la comunidad deberá dar aviso de manera inmediata al 9-1-1.

Si la detección es realizada por alguna organización de la sociedad civil o instancia gubernamental, se deberá dar vista de manera inmediata y simultánea a la Procuraduría de Protección.

5. Para la denuncia de hechos que impliquen vulneración o restricción de derechos, las personas que tienen contacto con niñas, niños o adolescentes deberán observar y considerar los siguientes indicadores:

- a) Negligencia en la atención de la condición de discapacidad.
- b) Moretones, cicatrices, quemaduras, embarazo o enfermedades de transmisión sexual.

- c) Cambio repentino en el comportamiento usual de la niña, niño o adolescente.
- d) Cambio brusco de conducta, un cambio repentino en el apetito, en el humor, en el cuidado personal, aseo, etcétera.
- e) Excesiva agitación y temor. Nerviosismo permanente, excesivamente alerta a todo lo que sucede a su alrededor, con preocupación o sobresaltos.
- f) Conductas tendientes a mostrar temor a personas o lugares específicos, o evitar el contacto con alguien en particular.
- g) Excesivo aislamiento o paralización.
- h) Obediencia o pasividad en exceso.
- i) Comportamiento regresivo: ejecución de conductas propias de una persona menor.
- j) Repetición de conductas peligrosas, de las que podría salir lastimado, o se lastima con frecuencia (caídas o golpes repetidos).
- k) Provocación, agresividad, enojo excesivo y explosividad.
- l) Comportamiento sexualizado como masturbación excesiva, obligar a otros a jugar juegos sexuales, hacer de los genitales las características más prominentes de un dibujo o hacer dibujos con formas fálicas.
- m) Jugar o tener comportamientos agresivos persistentes.
- n) Desconfianza.
- o) Vergüenza, culpa y auto responsabilización.
- p) Incapacidad para expresar la ira.
- q) Baja autoestima y autoimagen desvalorizada.
- r) Inasistencias recurrentes o abandono de la escuela.
- s) Arreglo o vestimenta no adecuada a su edad, manejo de dinero o residencia en hoteles, que pudieran indicar captación en redes de trata.
- t) No contar con acta de nacimiento.
- u) No contar con cartilla de vacunación.
- v) Es obligado a trabajar.
- w) No tiene acceso a actividades recreativas, al juego o a la interacción con otros niños, niñas o adolescentes.
- x) Se refiere a si mismo/a con etiquetas negativas.
- y) Se autolesiona.
- z) Manifiesta ideas sobre quitarse la vida.
- aa) Manifiesta constantemente tener hambre.
- bb) Evidente desnutrición.
- cc) Carencia de supervisión adulta.
- dd) Necesidades médicas ignoradas.
- ee) Una condición de discapacidad no atendida.
- ff) Aparente uso de drogas o alcohol.
- gg) Manifestación de no encontrarse viviendo con su familia.

Ñ. ACTUACIÓN BÁSICA DE LAS UNIDADES DE SALUD.

- 1.** Las unidades de salud, al recibir a la niña, niño o adolescente que requiera algún tipo de atención médica y se advierta cualquier indicador de vulneración o restricción de derechos de niñas, niños o adolescentes notificarán de manera simultánea a la Procuraduría de Protección de Niñas, Niños y Adolescentes, así como al Ministerio Público. En todo caso se generará una respuesta de atención inmediata independientemente del área por la cual se le reciba:
 - 1.1.** Si la recepción se da en compañía de elementos paramédicos y/o de seguridad se facilitará su entrada por un área de menor afluencia para reducir la ansiedad de la niña, niño o adolescente.
 - 1.2.** Si la recepción se da por el área de triage, al momento de brindar el motivo de la consulta al personal de recepción, se informará a la persona responsable de la atención médica de la niña, niño o adolescente lo necesario para proceder con las acciones médicas correspondientes.

Cuando sea necesario y en caso de personas de pueblos indígenas, se deberá informar en el idioma de la persona:

Cuando sea necesario y de acuerdo al tipo de discapacidad, se facilitará un intérprete de señas, sombra, cuidador o cuidadora y en su caso los medios tecnológicos que les permitan obtener información de forma comprensible.

- 1.3.** Si la recepción se da por el área de consulta, se tomarán las acciones médicas que correspondan.
- 2.** La atención que reciba la niña, niño o adolescente deberá apegarse a lo siguiente:
 - 2.1.** Se seleccionará al personal capacitado y con experiencia para brindar la atención médica, contención y primeros auxilios psicológicos, atendiendo a la condición de discapacidad y/o pertenencia cultural.
 - 2.2.** Se destinarán espacios para la recepción y permanencia de la niña, niño o adolescente, procurando favorecer la confidencialidad, intimidad y privacidad.
 - 2.3.** No se podrá difundir, entre personal que no forme parte del equipo primario, información de la atención brindada u otra de carácter sensible.

3. En situaciones de violencia familiar o sexual se buscará restaurar al grado máximo posible la salud física y mental de la niña, niño o adolescente, a través del tratamiento, rehabilitación o referencia a instancias especializadas, observando los procedimientos de la NOM-046-SSA2-2005 *Violencia familiar, sexual y contra las mujeres. Criterios para la prevención y atención*.

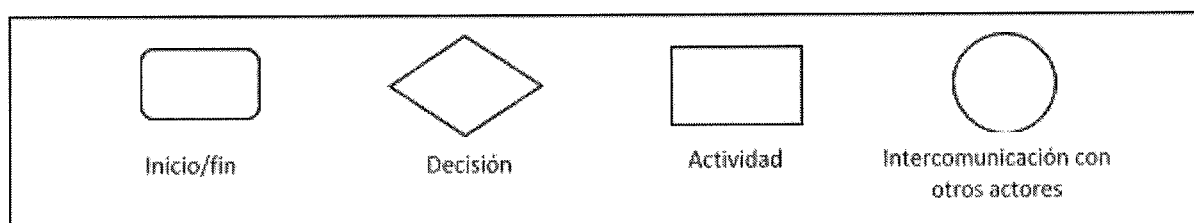
3.1. En casos de violación sexual, éstos se considerarán urgencias médicas que deberán ser atendidas de manera inmediata con el objetivo de estabilizar la salud integral de la niña, niño o adolescente, buscando reparar el daño y evitar complicaciones.

3.2. En casos de violación sexual, éstos se considerarán urgencias médicas que deberán ser atendidas de manera inmediata con el objetivo de estabilizar la salud integral de la niña, niño o adolescente, buscando reparar el daño y evitar complicaciones.

O. MAPAS DE PROCEDIMIENTOS

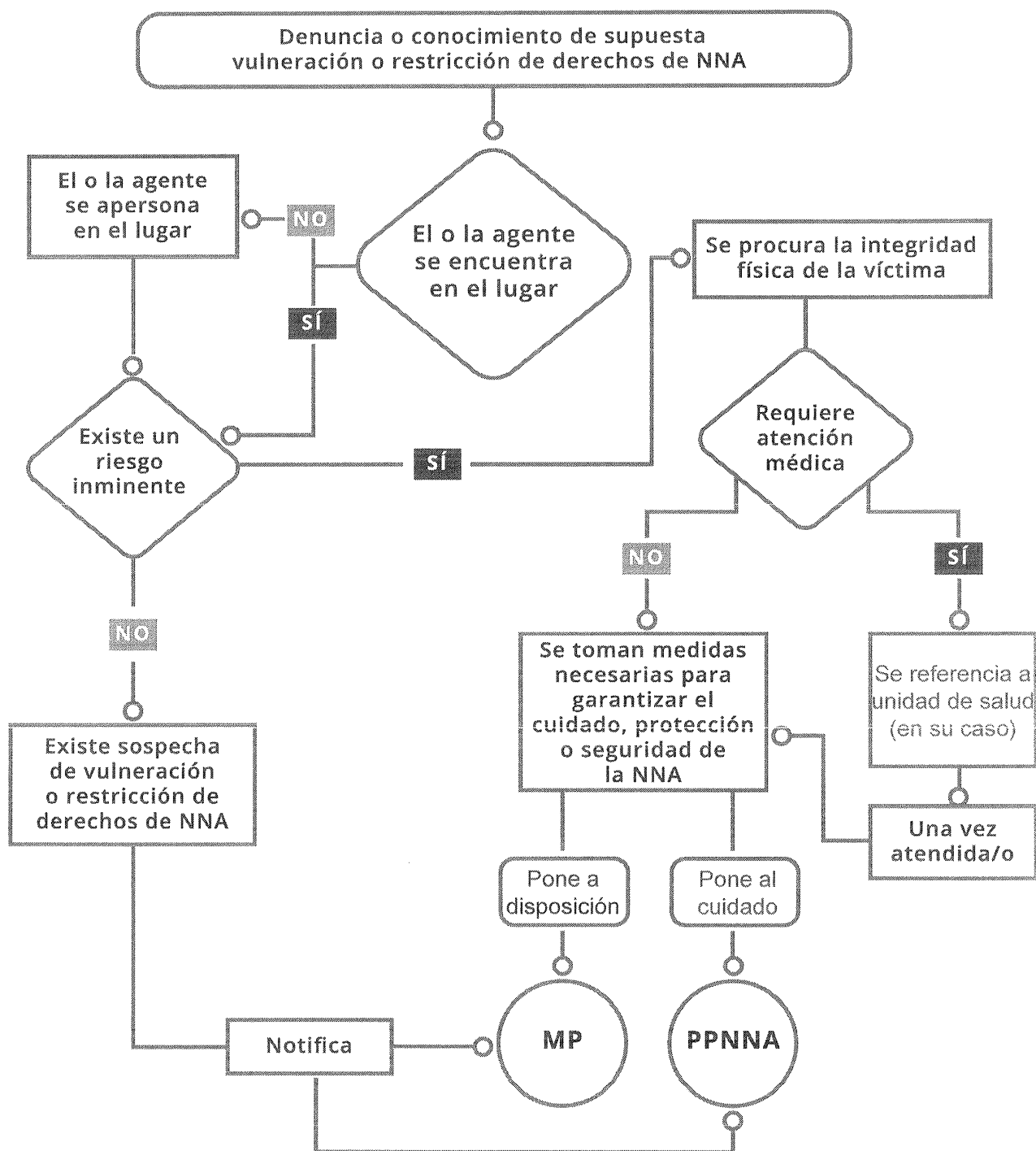
Objeto y descripción de los mapas

Los mapas de procedimientos que se describirán a continuación tienen la función de plasmar gráficamente el contenido esencial de la redacción de las actuaciones básicas precisadas anteriormente y con ello facilitar la toma de decisiones por parte de las y los usuarios de este instrumento, bajo la siguiente simbología¹:



¹ En los mapas de procedimientos, cuando se menciona **NNA**, se hace referencia a niñas, niños o adolescentes, **MP** al Ministerio Público y **PPNNA** a la Procuraduría de Protección de Niñas, Niños y Adolescentes.

Mapa número 1. Actuación básica de las policías



INICIO/FIN



ACTIVIDAD



DECISIÓN

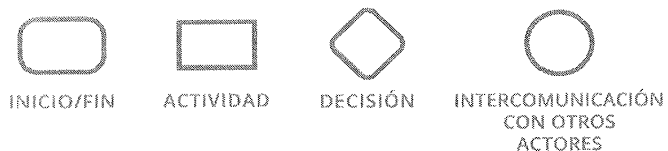
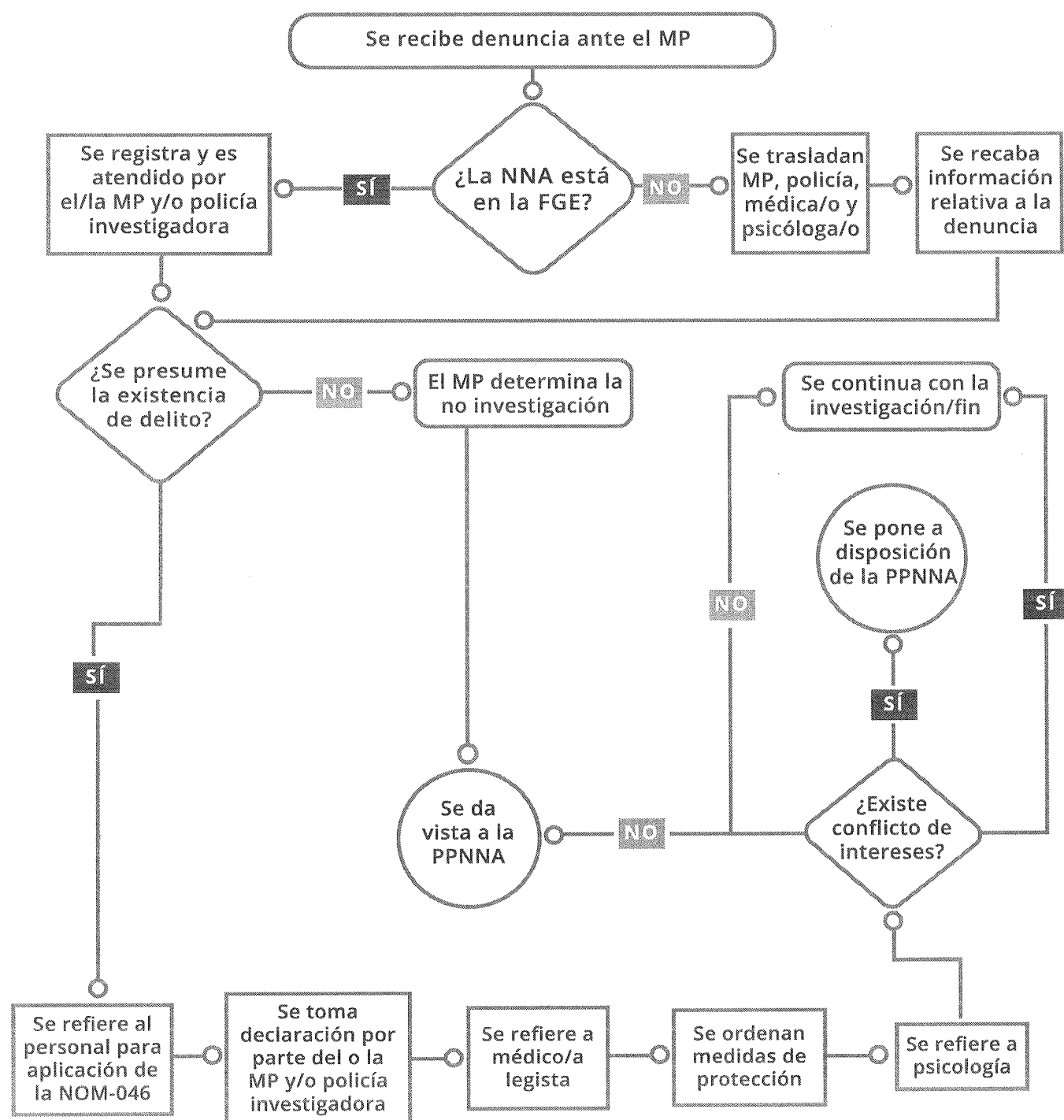
INTERCOMUNICACIÓN
CON OTROS
ACTORES

NNA
Niñas, niños o
adolescentes

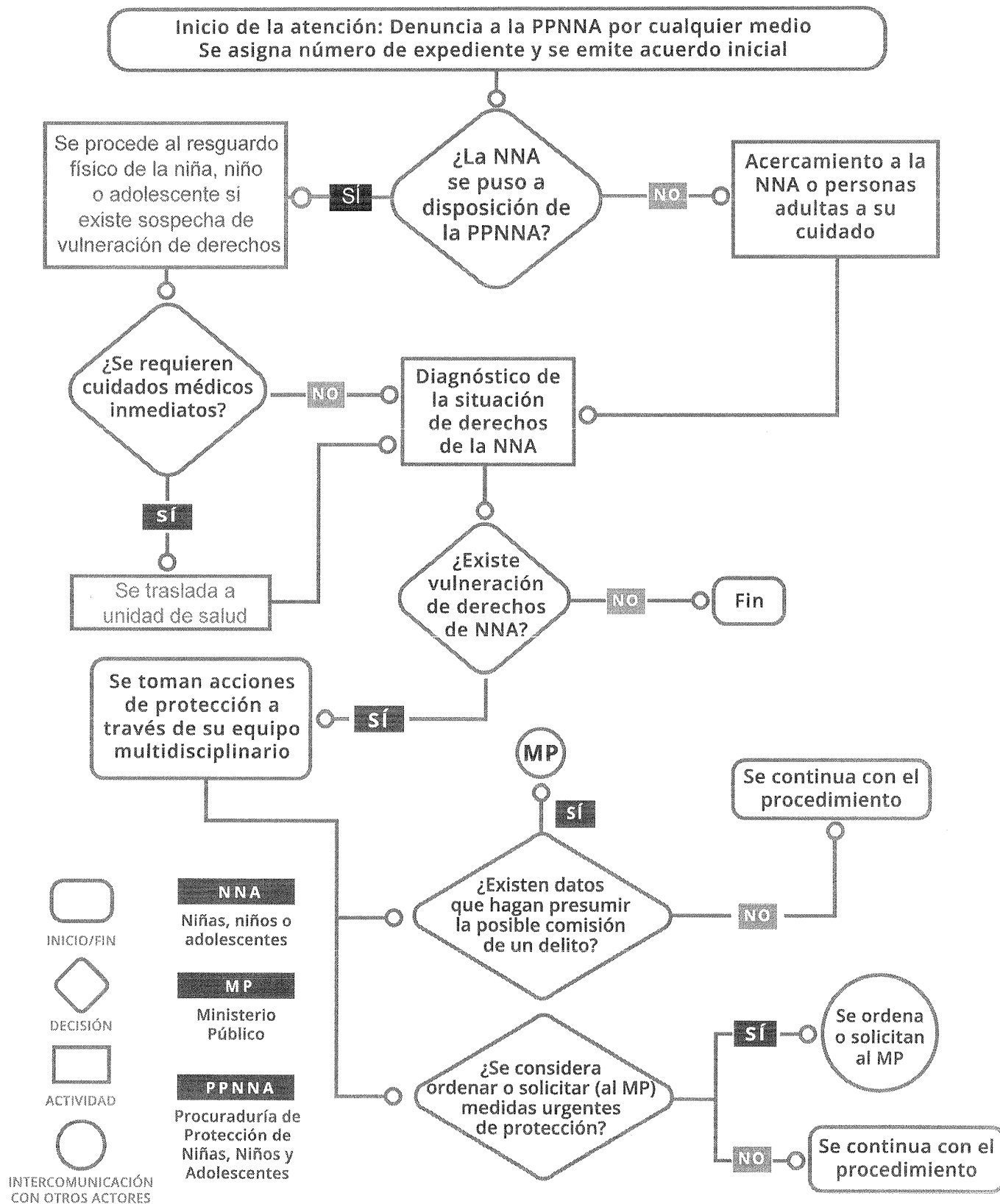
MP
Ministerio
Público

PPNNA
Procuraduría de
Protección de
Niñas, Niños y
Adolescentes

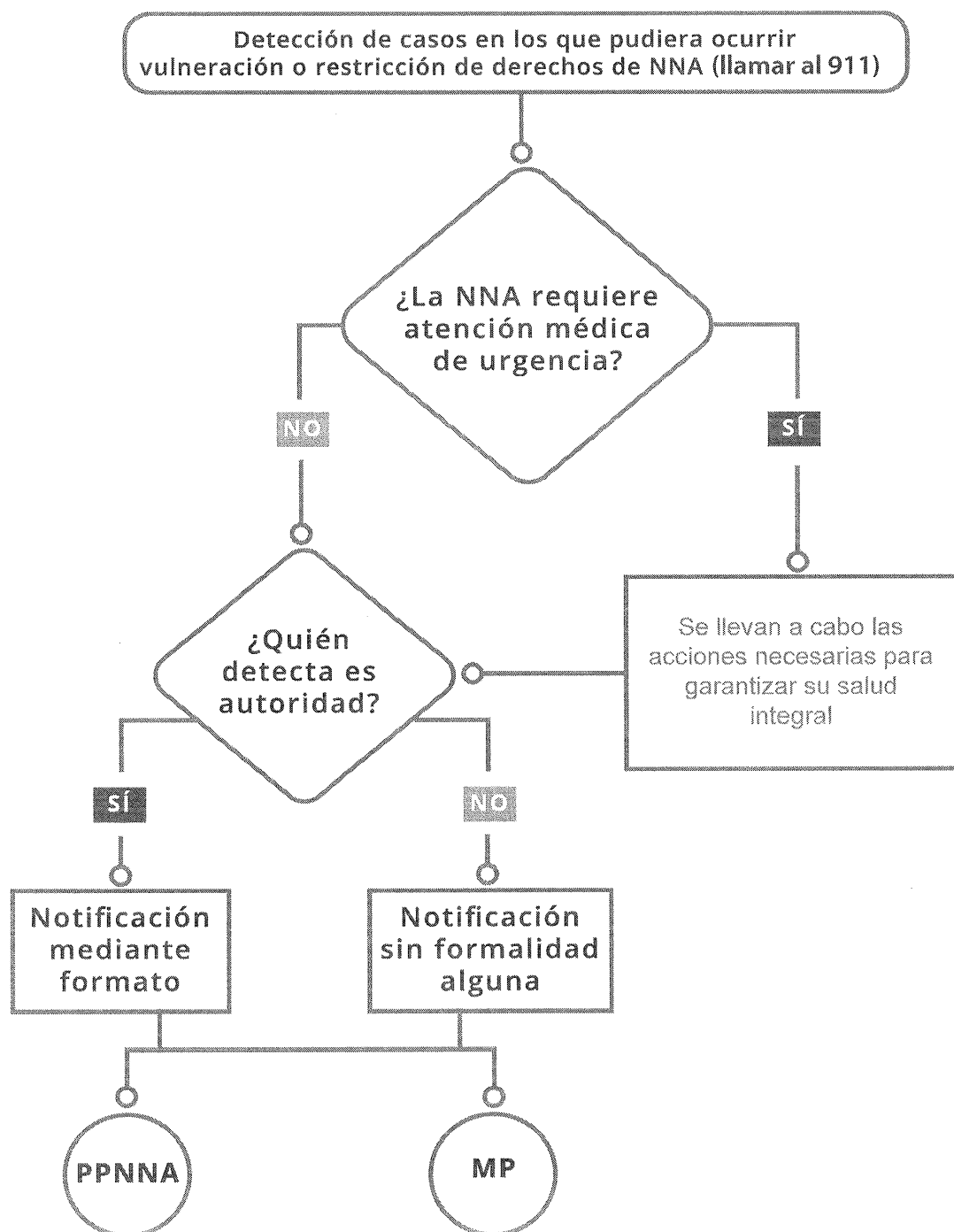
Mapa número 2. Actuación básica de la Fiscalía General del Estado



Mapa número 3. Actuación básica de la Procuraduría de Protección de Niñas, Niños y Adolescentes



Mapa número 4. Actuación básica de otras instancias y miembros de la comunidad en contacto con Niñas, Niños o Adolescentes.



INICIO/FIN

ACTIVIDAD

DECISIÓN

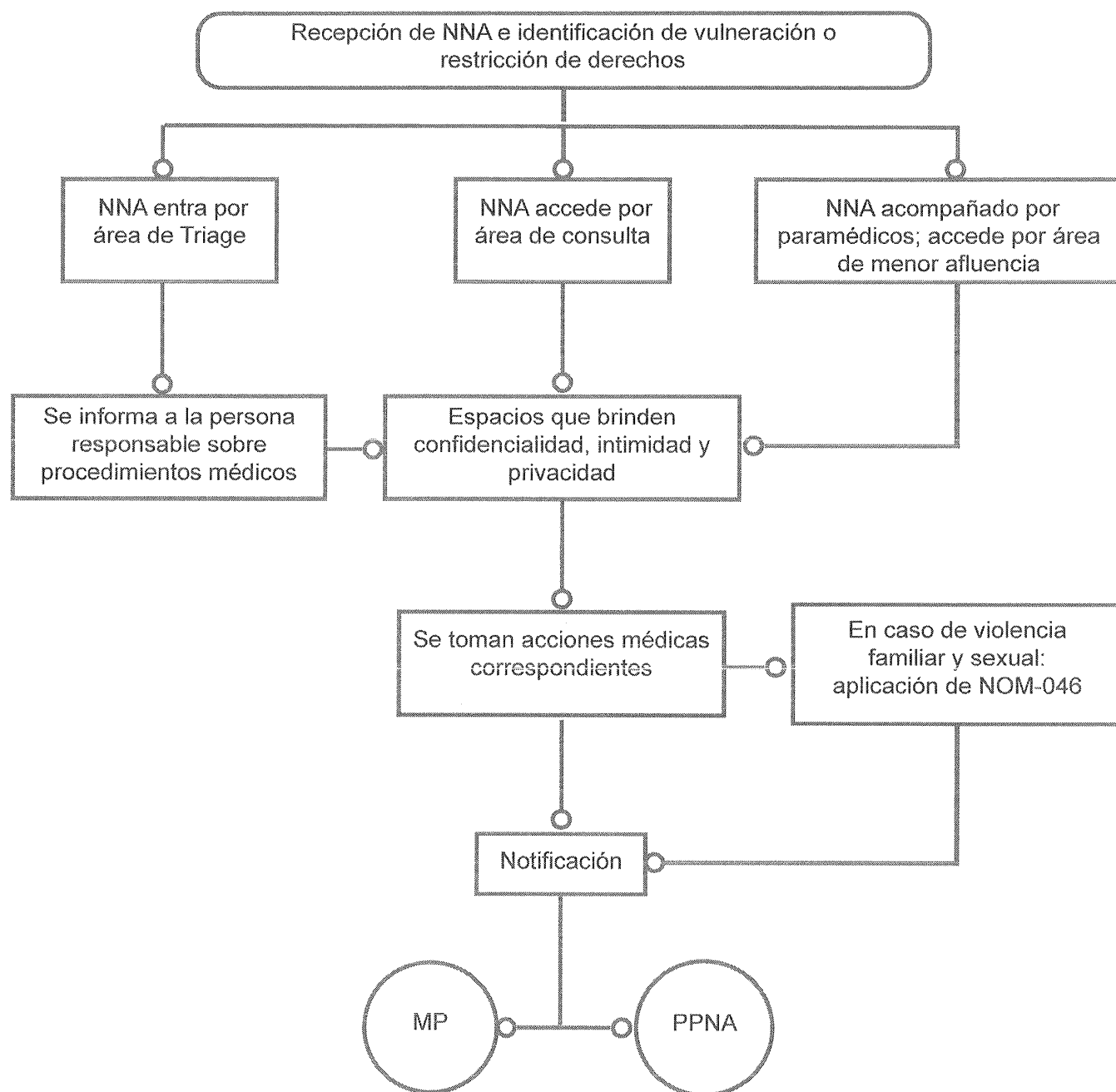
INTERCOMUNICACIÓN
CON OTROS
ACTORES

NNA
Niñas, niños o
adolescentes

MP
Ministerio
Público

PPNNA
Procuraduría de
Protección de
Niñas, Niños y
Adolescentes

Mapa 5. Actuación básica de las unidades de salud



INICIO/FIN



ACTIVIDAD



DECISIÓN

INTERCOMUNICACIÓN
CON OTROS
ACTORES
NNA
Niñas, niños o
adolescentes

MP
Ministerio
Público

PPNA
Procuraduría de
Protección de
Niñas, Niños y
Adolescentes

Q. REFERENCIAS:

Aguirre, E. (2000). Cambios sociales y prácticas de crianza en la familia colombiana. En E. Aguirre y J. Yáñez (eds.), Diálogos 1. Discusiones en la Psicología Contemporánea. Bogotá, D. C.: Universidad Nacional de Colombia. Recuperado de: https://www.researchgate.net/publication/315652851_Cambios_sociales_y_practicas_de_crianza_en_la_familia_colombiana_-_Aguirre_2000

Aguirre, E. (2002). Prácticas de crianza y pobreza. En E. Aguirre (ed.), Diálogos 2. Discusiones en la Psicología Contemporánea. Bogotá, D. C.: Universidad Nacional de Colombia. Recuperado de: https://www.academia.edu/1238642/Pr%C3%A1cticas_de_Crianza_y_Pobreza.

Aronson, L. (2002). Child discipline and physical abuse in immigrant Latino families: Reducing violence and misunderstandings. Journal of Counseling and Development: Vol. 80, (1), 31-40. Recuperado de: https://www.researchgate.net/publication/296959422_Child_discipline_and_physical_abuse_in_immigrant_Latino_families_Reducing_violence_and_misunderstandings

Bradley, C. (1998). Child rearing in African American families: A study of the disciplinary practices of African American Parents. Journal of Multicultural Counseling and Development, 26(4), 273-282. Catron, T.F. y Masters, J.C. (1993). Mothers' and children's conceptualizations of corporal punishment. Child Development. 64, 1815-1828. Recuperado de: <https://onlinelibrary.wiley.com/doi/abs/10.1002/j.2161-1912.1998.tb00204.x>

Bussmann, Kai-D, Erthal, Claudia, Schroth Andrea. (2010). Eficacia de las prohibiciones de castigos corporales Resultados del estudio comparativo europeo sobre las "Repercusiones de la prohibición legal de la violencia en la educación". Universidad Martín Lutero de Halle-Wittenberg. Alemania. (pág. 151-175). Recuperado de: <https://studylib.es/doc/7219705/descargar-la-revista-completa---university-of-the-bas-que-...>

Carrillo-Urrego, Abelardo. (2018). Castigos en la crianza de los hijos e hijas: Un estado de la cuestión. Revista Latinoamericana de Ciencias Sociales, Niñez y Juventud Dez 2018, Volume 16 N° 2 Páginas 719 – 740. Recuperado de: <https://doi.org/10.11600/1692715x.16206>.

Corte Interamericana de Derechos Humanos. Caso V.R.P., y otro VS. Nicaragua. Sentencia de 8 de Marzo de 2018. (Excepciones Preliminares, Fondo, Reparaciones y Costas). Recuperado de: https://www.corteidh.or.cr/docs/casos/articulos/seriec_350_esp.pdf

Comisión Nacional de los Derechos Humanos. (2015). Derechos humanos de las mujeres indígenas. 04 de septiembre 2020, de Comisión Nacional de los Derechos Humanos. Recuperado de: https://www.cndh.org.mx/sites/default/files/documentos/2019-05/Cuaderno_Var_34.pdf

De Ferrari Luis Ignacio. Compendio de Observaciones Generales del Comité de los Derechos del Niño. Centro Iberoamericano de Derechos del Niño. Recuperado de: <https://www.cideni.org/wp-content/uploads/2019/01/Compendio-de-Observaciones-Generales-del-Comité-de-los-Derechos-del-Niño-CIDENI.pdf>.

Delgado, J.B., y Miranda, S. (2007). Actitud crítica hacia el castigo físico en niños víctimas de maltrato infantil. Universitas Psychologica, 6(2), 309-318. Recuperado de: <https://www.redalyc.org/pdf/647/64760210.pdf>

Directrices sobre la Justicia en Asuntos concernientes a los Niños Víctimas y Testigos de Delitos (Resolución 2005/20 del Consejo Económico y Social, de 22 de julio de 2005). Recuperado de: https://www.cndh.org.mx/sites/default/files/doc/Programas/TrataPersonas/MarcoNormativoTrata/InsInternacionales/Universales/Directrices_JACNVTD.pdf

DOF. 08/05/2020. Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos. Recuperado de: http://www.diputados.gob.mx/LeyesBiblio/pdf/1_080520.pdf

DOF. 05/03/2014. Código Nacional de Procedimientos Penales. Recuperado de: http://www.diputados.gob.mx/LeyesBiblio/pdf/CNPP_220120.pdf

DOF. 05/07/2010. Ley Federal de Protección de Datos Personales en Posesión de los Particulares. Recuperado de: <http://www.diputados.gob.mx/LeyesBiblio/pdf/LFPDPPP.pdf>

DOF. 11/03/2008. Ley General de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia. Recuperado de: http://www.diputados.gob.mx/LeyesBiblio/pdf/LGAMVLV_130420.pdf

DOF. 04/12/2014. Ley General de los Derechos de Niñas, Niños y Adolescentes. Recuperado de: http://www.diputados.gob.mx/LeyesBiblio/pdf/LGDNNA_171019.pdf.

DOF. 24/10/2011. Ley General de Prestación de Servicios para la Atención, Cuidado y Desarrollo Integral Infantil. Recuperado de: http://www.diputados.gob.mx/LeyesBiblio/pdf/LGPSACDII_250618.pdf

DOF. 26/01/2017. Ley General de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados. Recuperado de: <http://www.diputados.gob.mx/LeyesBiblio/pdf/LGPDPPSO.pdf>

DOF. 30/05/2011. Ley General para la Inclusión de las Personas con Discapacidad. Recuperado de: http://www.diputados.gob.mx/LeyesBiblio/pdf/LGIPD_120718.pdf

DOF. 02/01/2009. Ley General del Sistema Nacional de Seguridad Pública. Recuperado de: http://www.diputados.gob.mx/LeyesBiblio/pdf/LGSNSP_270519.pdf

DOF. 09/01/2013. Ley General de Víctimas. Recuperado de:
http://www.diputados.gob.mx/LeyesBiblio/pdf/LGV_030117.pdf

DOF. 13/03/ 2003. Ley General de Derechos Lingüísticos de los Pueblos Indígenas. Recuperado de: http://www.diputados.gob.mx/LeyesBiblio/pdf/257_200618.pdf

DOF. 09/06/2000. NOM-031-SSA2-1999. Para la atención a la salud del niño. Recuperado de:
<http://www.salud.gob.mx/unidades/cdi/nom/031ssa29.html>

DOF. 28/06/2010. NOM-032-SSA3-2010. Asistencia social. Prestación de servicios de asistencia social para niños, niñas y adolescentes en situación de riesgo y vulnerabilidad. Recuperado de:
<http://www.dof.gob.mx/normasOficiales/4318/salud/salud.htm>

DOF. 16/04/2009. NOM-046-SSA2-2005. Violencia familiar, sexual y contra las mujeres. Criterios para la prevención y atención. Recuperado de:
https://www.dof.gob.mx/nota_detalle.php?codigo=5430957&fecha=24/03/2016

DOF. 12/08/2015. NOM-047-SSA2-2015. Para la atención a la salud del Grupo Etario de 10 a 19 años de edad. Recuperado de:
https://www.dof.gob.mx/nota_detalle.php?codigo=5403545&fecha=12/08/2015

DOF. 18/06/ 2008. Protocolo Nacional de Actuación Primer Respondiente. Recuperado de:
http://www.dof.gob.mx/nota_detalle.php?codigo=5525591&fecha=08/06/2018.

DOF. 03/03/2015. Protocolo de Investigación Ministerial, Pericial y Policial con Perspectiva de Género para la Violencia Sexual. Extracto del Protocolo. Recuperado de:
www.pgr.gob.mx/Combate%20a%20la%20Delincuencia/Delitos%20Federales/que%20es%20FEVIMTRA.asp

Echeburúa, E. y otros (2010). Escala de predicción de riesgo de violencia grave contra la pareja (EPV-R). Vol. 22, no. 4, pp.1054-1060. Recuperado de:
<http://www.psicothema.es/pdf/3840.pdf>

Gaitán, E. y Castro, Y. (2003). Estudio exploratorio sobre estilos de crianza en padres y madres de estratos 4, 5 y 6. (Trabajo de Grado). Bogotá. D.C.: Universidad Nacional de Colombia. Recuperado de:
<https://www.aacademica.org/eduardo.aguirre/8.pdf>

Guía práctica para la protección y restitución de derechos de niñas, niños y adolescentes. Caja de herramientas. Primera edición: Agosto, 2016. DIF Nacional, UNICEF México. Disponible en internet:
<https://www.unicef.org/mexico/media/1256/file/Caja%20de%20Herramientas.pdf>

Guía práctica para la protección y restitución de derechos de niñas, niños y adolescentes. Procedimiento. Primera edición: Agosto, 2016. DIF Nacional, UNICEF México. Recuperado de: <https://www.unicef.org/mexico/media/file1251>

González, P.L. (2017). Manual de derecho Procesal Penal. Principios, derechos y reglas. Universidad Nacional Autónoma de México. Instituto de Investigaciones Jurídicas. Fondo de Cultura Económica. Primera edición 2017. Recuperado de: [https://archivos.juridicas.unam.mx/www/site/publicaciones/43Manual de DerechoProcesal_Penal_Principios_derechos_y_reglas.pdf](https://archivos.juridicas.unam.mx/www/site/publicaciones/43Manual_de_DerechoProcesal_Penal_Principios_derechos_y_reglas.pdf)

Instituto Interamericano del Niño, la Niña, y Adolescentes – IIN de la Organización de Estados Americanos. Manual operativo para la protección integral de niñas, niños y adolescentes en situaciones de emergencia o desastre. Organismo –IIN. Av. 8 de octubre 2904, Casilla de Correo 16212, Montevideo, República del Uruguay. Recuperado de: <http://www.iin.oea.org/pdf-iin/Manual-operativo-para-la-proteccion-integral-ninos-ninas-adolescentes-situaciones-emergencia-desastre.pdf>

Lansford, J.E., y Dodge, K.A. (2008). Cultural norms for adult corporal punishment of children and societal rates of endorsement and use of violence. Parenting: Science and Practice, 8, 257-270. Recuperado de: <https://www.ncbi.nlm.nih.gov/pmc/articles/PMC2774244/>

Organización Internacional del Trabajo. 2014. Convenio Núm. 169 De La OIT Sobre Pueblos Indígenas Y Tribales. Recuperado de: https://www.ilo.org/wcmsp5/groups/public/---americas/---ro-lima/documents/publication/wcms_345065.pdf

Organización de las Naciones Unidas. (13 de septiembre 2017). Naciones Unidas sobre los Derechos de los Pueblos Indígenas. 04 de septiembre 2020, de Organización de las Naciones Unidas Sitio web: <https://www.un.org/development/desa/indigenous-peoples-es/declaracion-sobre-los-derechos-de-los-pueblos-indigenas.html#:~:text=La%20Declaraci%C3%B3n%20fue%20adoptada%20por,13%20de%20septiembre%20de%202007.&text=La%20Declaraci%C3%B3n%20enfatisa%20el%20derecho,a%20sus%20aspiraciones%20y%20necesidades>.

POE. 17/06/1950. Constitución Política del Estado de Chihuahua. Última reforma: Decreto No. LXVI/RFCNT/0512/2019 I P.O.E. 19. Del 04 de marzo de 2020. Recuperado de: <http://www.congresochihuahua2.gob.mx>

POE. 27/12/2006. Código Penal del Estado de Chihuahua. Recuperado de: <http://www.congresochihuahua2.gob.mx/biblioteca/codigos/archivosCodigos/64.pdf>

POE. 23/07/2014. Código de Procedimientos Familiares del Estado de Chihuahua. Recuperado de: <http://www.congresochihuahua2.gob.mx/biblioteca/codigos/archivosCodigos/63.pdf>

POE. 03/06/2015. Ley de los Derechos de las Niñas, Niños y Adolescentes del Estado de Chihuahua. Recuperado de:

<http://www.congresochihuahua2.gob.mx/biblioteca/leyes/archivosLeyes/1171.pdf>

POE. 29/06/2013. Ley de Derechos de los Pueblos Indígenas del Estado de Chihuahua. Recuperado de:

<http://www.congresochihuahua2.gob.mx/biblioteca/leyes/archivosLeyes/1003.pdf>

POE. 20/10/ 2018. Ley de Juventud para el Estado de Chihuahua. Recuperado de:

<http://www.congresochihuahua2.gob.mx/biblioteca/leyes/archivosLeyes/1434.pdf>

POE. 06/09/2017. Ley de Protección de Datos Personales del Estado de Chihuahua. Recuperado de:

<http://www.congresochihuahua2.gob.mx/biblioteca/leyes/archivosLeyes/1342.pdf>

POE. 29/08/2015. Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Chihuahua. Recuperado de:

<http://www.congresochihuahua2.gob.mx/biblioteca/leyes/archivosLeyes/1175.pdf>

POE. 27/02/2016. Ley de Víctimas para el Estado de Chihuahua. Recuperado de:

<http://www.congresochihuahua2.gob.mx/biblioteca/leyes/archivosLeyes/1248.pdf>

POE. 12/10/2013. Ley del Sistema Estatal de Seguridad Pública. Recuperado de:

<http://www.congresochihuahua2.gob.mx/biblioteca/leyes/archivosLeyes/1007.pdf>

POE. 24/01/2007. Ley Estatal del Derecho de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia. Recuperado de:

<http://www.congresochihuahua2.gob.mx/biblioteca/leyes/archivosLeyes/153.pdf>

POE. 24/01/2018. Ley para la Inclusión y Desarrollo de las Personas con Discapacidad en el Estado de Chihuahua. Recuperado de:

<http://www.congresochihuahua2.gob.mx/biblioteca/leyes/archivosLeyes/1521.pdf>

POE. 24/10/2011. Ley que Regula la Prestación de Servicios para la Atención, Cuidado y Desarrollo Integral Infantil del Estado de Chihuahua. Recuperado de:

<http://www.congresochihuahua2.gob.mx/biblioteca/leyes/archivosLeyes/1521.pdf>

POE. 25/09/2010. Ley Orgánica de la Fiscalía General del Estado. Recuperado de:

<http://www.congresochihuahua2.gob.mx/biblioteca/leyes/archivosLeyes/1417.pdf>

Protocolo de Actuación para quienes imparten justicia en casos que afecten a Niñas, Niños y Adolescentes. Recuperado de:

<https://www.scjn.gob.mx/derechos-humanos/publicaciones/protocolos-de-actuacion>.

Protocolos de Actuación en Delitos Competencia de la Fiscalía Especializada en Atención a Mujeres Víctimas del Delito por Razones de Género de la Fiscalía General del Estado de Chihuahua. Anexo al periódico oficial, 15 de julio de 2015. Recuperado de:

<http://www.ordenjuridico.gob.mx/Documentos/Estatal/Chihuahua/wo104451.pdf>

Ramírez, C. y Navarrete, N. (2004). Representaciones Sociales del Maltrato Infantil en una Comunidad Rural. Un análisis comprensivo. En E. Aguirre y J. Yáñez (eds.),

Diálogos 4. Discusiones en la Psicología Contemporánea (2006) 48 Diálogos 3. Discusiones en la Psicología Contemporánea. Bogotá, D. C.: Universidad Nacional de Colombia. Recuperado de:

<http://www.bdigital.unal.edu.co/1297/3/02CAPI01.pdf>

Ramírez, C. (2006) El Impacto del Maltrato de los Niños y Niñas en Colombia. Revista Infancia, Adolescencia y Familia. Julio-Diciembre Vol. 1, número 002, Asociación Colombiana para el Avance de las Ciencias del Comportamiento. Colombia. Recuperado de: <https://www.redalyc.org/pdf/769/76910207.pdf>

Reglas de Brasilia sobre Acceso a la Justicia de las Personas en Condición de Vulnerabilidad. Cumbre Judicial Iberoamericana. (6 de marzo de 2008). Recuperado de: <https://www.acnur.org/fileadmin/Documentos/BDL/2009/7037.pdf>

Rohner, R.P. y Pettengill, S.M. (1985). Perceived Parental Acceptance-Rejection and Parental Control among Korean Adolescents. Child Development, 56, 524-528. Recuperado de:

<https://psycnet.apa.org/record/1985-22486-001>

Ruiz-Hernández, J. A., Moral-Zafra, E., Llor-Esteban, B., y Jiménez-Barbero, J. A. (2019). Influence of parental styles and other psychosocial variables on the development of externalizing behaviors in adolescents: A sytematic review. The European Journal of Psychology Applied to Legal Context, 11, 9-21. Recuperado de: <https://doi.org/10.5093/ ejpalc2018a11>

Secretaría de Educación Pública (2017) "Orientaciones para la Prevención, Detección y Actuación en casos de Abuso Sexual Infantil, Acoso Escolar y Maltrato en las Escuelas de Educación Básica". Versión de Trabajo. México. Recuperado de: www.gob.mx/cms/uploads/docs/Orientaciones_211216.pdf.

Tabares, X. (1998). El castigo a través de los ojos de los niños. Bogotá. D.C.: CES Universidad Nacional de Colombia. Recuperado de:

<http://www.bdigital.unal.edu.co/1454/2/01PREL01.pdf>

Zuluaga-Gómez, Armando. (2018). La crianza humanizada: Un giro a las relaciones de poder y al paradigma adultocéntrico en las instituciones de protección de niños, niñas y adolescentes en situación de vulneración de derechos. Revista Electrónica Educare (Educare Electronic Journal) EISSN: 1409-4258 Vol. 22(2) Mayo-agosto, 2018: 1-14. Recuperado de:

https://www.researchgate.net/publication/323459213_f

*Gobierno del Estado
Libre y Soberano de Chihuahua*



Registrado como
Artículo
de segunda Clase de
fecha 2 de Noviembre
de 1927

Todas las leyes y demás disposiciones supremas son obligatorias por el sólo hecho de publicarse en este Periódico.

Responsable: La Secretaría General de Gobierno. Se publica los Miércoles y Sábados.

Chihuahua, Chih., sábado 04 de septiembre de 2021.

No. 71

Folleto Anexo

**SISTEMA ESTATAL DE PROTECCIÓN INTEGRAL
DE NIÑAS, NIÑOS Y ADOLESCENTES DEL
ESTADO DE CHIHUAHUA**

**PROTOCOLO DE COORDINACIÓN
INTERINSTITUCIONAL PARA LA DETECCIÓN,
ATENCIÓN E INVESTIGACIÓN DE ACTOS QUE
IMPLIQUEN VULNERACIÓN O RESTRICCIÓN DE
DERECHOS DE NIÑAS, NIÑOS Y ADOLESCENTES
PARA EL ESTADO DE CHIHUAHUA**

CONSTANCIA

Arq. Ana María de la Rosa y Carpizo, Secretaria Ejecutiva del Sistema Estatal de Protección Integral de Niñas, Niños y Adolescentes del Estado de Chihuahua, hace constar y certifica:

Que en fecha 22 de octubre de 2020, se llevó a cabo la Décima Sesión del Sistema Estatal de Protección Integral de Niñas, Niños y Adolescentes del Estado de Chihuahua, misma que tuvo el carácter de Extraordinaria, en la cual, en el desahogo del tercer punto del orden del día, se sometió a consideración para su aprobación el Protocolo de Coordinación Interinstitucional para la Detección, Atención e Investigación de Actos que Impliquen Vulneración o Restricción de Derechos de Niñas, Niños y Adolescentes para el Estado de Chihuahua.

Asimismo, en fecha 19 de agosto de 2021, se solicitó la aprobación, mediante votación electrónica, de reformas a dicho protocolo, en atención al artículo 35 del Manual de Organización y Operación del Sistema Estatal de Protección Integral de Niñas, Niños y Adolescentes, votación que quedó de la siguiente manera:

ÚNICO.- Votación del Protocolo de Coordinación Interinstitucional para la Detección, Atención e Investigación de Actos que Impliquen Vulneración o Restricción de Derechos de Niñas, Niños y Adolescentes para el Estado de Chihuahua.

	NOMBRE	INSTITUCIÓN	A FAVOR	EN CONTR A	ABSTEN CIÓN
1	Lic. Javier Corral Jurado	Gobierno del Estado de Chihuahua			1
2	Lic. Luis Fernando Mesta Soulé	Secretaría General de Gobierno			1
3	Dr. Carlos González Herrera	Secretaría de Educación y Deporte	1		
4	Lic. Eduardo Fernández Herrera	Secretaría de Salud	1		
5	Lic. Luis Aguilar Lozoya	Secretaría de Desarrollo Social			1
6	Lic. Teresita Fuentes Vélez	Desarrollo Integral para la Familia	1		
7	Dr. Arturo Fuentes Vélez	Secretaría de Hacienda	1		
8	Lic. Juan Ramón Herrera	Secretaría de Trabajo y Previsión Social			1
9	Mtro. César Augusto Peniche Espejel	Fiscalía General del Estado	1		
10	Lic. Jesús Mesta Fitzmorice	Coordinación Ejecutiva de Gabinete	1		
11	Lic. María Concepción Landa García	Secretaría de Cultura	1		
12	Dr. Víctor Manuel Rodríguez G.	Secretaría de Desarrollo Municipal	1		
13	Emilio García	Secretaría de Seguridad Pública	1		
14	Mtra. María Teresa Guerrero Olivares	Comisión Estatal para los Pueblos Indígenas	1		
15	Lic. Emma Saldaña Lobera	Instituto Chihuahuense de las Mujeres	1		
16	Lic. María Eugenia Campos Galván	Presidencia Municipal de Chihuahua	1		

17	Lic. Armando Cabada Alvidrez	Presidencia Municipal de Ciudad Juárez	1		
18	Lic. Néstor Armendáriz Loya	Comisión Estatal de Derechos Humanos			1
19	Lic. Alma Cristina Treviño Olivas	Red por la Discapacidad A.C.	1		
20	Lic. Marcela Calleros	Justicia Juvenil Internacional	1		
21	Lic. Fernando Escamilla	FICOSEC	1		
22	Lic. Martha González	Centro de Atención a la Mujer Trabajadora	1		
23	Lic. Martha Ivonne Alvírez Méndez	Observatorio Ciudadano de Delicias			1
24	Lic. Idali López González	Granja Hogar			1
25	Lic. Miguel Ángel Niño Segura	Centros de Capacitación Infantil			1
26	Lic. Hugo Sáenz	Centro de Inteligencia Familiar			1
27	Lic. Juan Carlos Orrantia Salazar	Casa de Asís Francisca Alonso, A.C.	1		1
28	Lic. Luz Mónica Acevedo Robles	Unidad para la igualdad de Género	1		
29	Mtro. Salvador Cruz Sierra	Colegio de la Frontera Norte	1		
30	Manuel Arias Delgado	SEECH	1		
			21	0	9

En virtud de lo anterior, se emitió el siguiente Acuerdo:

PRIMERO: De conformidad con los artículos 136, 137 y 139 de la Ley de los Derechos de Niñas, Niños y Adolescentes, así como los artículos 43 y 60 fracción I del Reglamento de la Ley mencionada con anterioridad, se aprueba por 21 votos a favor y 9 abstenciones, las reformas al Protocolo de Coordinación Interinstitucional para la Detección, Atención e Investigación de Actos que Impliquen Vulneración o Restricción de Derechos de Niñas, Niños y Adolescentes para el Estado de Chihuahua, mismo que se adjunta para formar parte integrante del presente acuerdo.

Se autoriza y se firma la presente constancia de conformidad con el artículo 141 fracción V de la Ley de los Derechos de Niñas, Niños y Adolescentes, para su publicación en el Periódico Oficial del Estado.

Chihuahua, Chih. a 30 de agosto 2020.



ARQ. ANA MARÍA DE LA ROSA Y CARPIZO
SECRETARÍA EJECUTIVA

SISTEMA ESTATAL DE PROTECCIÓN INTEGRAL DE NIÑAS, NIÑOS Y ADOLESCENTES

SISTEMA ESTATAL DE PROTECCIÓN INTEGRAL DE NIÑOS, NIÑAS Y ADOLESCENTES DEL ESTADO DE CHIHUAHUA DE CONFORMIDAD CON LOS ARTÍCULOS 136, 137 Y 139 DE LA LEY DE LOS DERECHOS DE NIÑOS, NIÑAS Y ADOLESCENTES DEL ESTADO DE CHIHUAHUA, ASÍ COMO LOS ARTÍCULOS 43 Y 60 FRACCIÓN I DE SU REGLAMENTO, Y

CONSIDERANDO:

Mediante el Plan Estatal de Desarrollo 2017-2021, se refrendó el compromiso de Gobierno del Estado de Chihuahua de ser el principal garante y promotor del respeto y defensa de los derechos humanos, así como el que vela por los derechos de las mujeres, de las niñas y niños, de las personas con discapacidad, las personas de los pueblos originarios, las personas adultas mayores, las y los jóvenes, las personas jornaleras y migrantes, y en general de todas y todos los ciudadanos de la entidad, por lo que las modificaciones al presente protocolo, se realizan con la finalidad de actuar en armonía con las directrices contenidas en el mismo.

En ese sentido, el tema de la niñez ha sido prioridad para el Estado, especialmente cuando el número de niñas, niños y adolescentes representa un 33.6 por ciento de la población total de la entidad, con 1 millón, 194 mil 461, esto es, un tercio de la población es menor de 18 años, de acuerdo con estimaciones basadas en los datos de la Encuesta Intercensal de INEGI del 2015 y en el Plan Estatal de Desarrollo 2017-2021.

El objetivo principal es que las niñas, niños y adolescentes de Chihuahua tengan garantizada una vida plena de derechos, oportunidades y libertades para su desarrollo, como mandato transversal del Sistema Estatal de Protección Integral de Niñas, Niños y Adolescentes en la Coordinación Interinstitucional.

Para efecto de contribuir con lo anterior, en fecha 22 de octubre de 2020, en la Décima Sesión extraordinaria del Sistema de Protección Integral de Niñas, Niños y Adolescentes del estado de Chihuahua, se llevó a cabo la revisión del proyecto del “Protocolo de Coordinación Interinstitucional para la Detección, Atención e Investigación de Actos que Impliquen Vulneración o Restricción de Derechos de Niñas, Niños y Adolescentes para el Estado de Chihuahua”, quedando aprobado con 23 votos, 1 abstención y 6 ausencias.

Así, impulsado desde el Secretariado Técnico Local de Gobierno Abierto, de la mano de la sociedad civil y con el apoyo para su complementación y publicación por parte del Sistema Estatal de Protección Integral de Niñas, Niños y Adolescentes del estado de Chihuahua, el 14 de noviembre del año 2020, se publicó en el Periódico Oficial del Estado el protocolo de referencia, en el que se orienta la primera actuación de las autoridades, organizaciones de la sociedad civil e integrantes de la comunidad del Estado de Chihuahua, que tengan contacto con niñas, niños y adolescentes a efecto de detectar y atender actos que impliquen vulneración o restricción de sus derechos para contribuir a su protección y una adecuada investigación, procuración y administración de justicia, con un enfoque de equidad, igualdad, inclusión, eficacia y eficiencia, así como a la restitución integral de sus derechos.

Así, el Sistema Estatal de Protección Integral de Niñas, Niños y Adolescentes (SIPINNA), atento a las políticas públicas que vayan encaminadas al beneficio de las niñas, niños y adolescentes de la entidad, así como a los cambios normativos que se vayan implementando en interés superior del menor, considera necesario realizar algunas modificaciones al referido Protocolo, con la finalidad de armonizarlo con las reformas de la Ley General de los Derechos de Niñas, Niños y Adolescentes que más adelante se detallan, realizadas mediante Decreto publicado en el Diario Oficial de la Federación el 11 de enero de 2021, referentes a la prohibición del castigo corporal y humillante como método correctivo o disciplinario.

En ese tenor, mediante el decreto señalado, fueron reformadas y adicionadas diversas disposiciones a la ley, para prohibir que la madre, padre o cualquier persona que ejerza la patria potestad, la tutela, guarda, custodia y crianza de niños y adolescentes, utilice el castigo corporal o humillante como forma de corrección o disciplina. Estipula además que niñas, niños y adolescentes tienen derecho a recibir orientación, educación, cuidado y crianza de su madre, su padre o de quienes ejerzan la patria potestad, tutela, guarda y custodia, así como de los encargados y personal de instituciones educativas, deportivas, religiosas, de salud, de asistencia social, sin que sean víctimas del castigo corporal o trato humillante.

Asimismo, mediante la citada reforma, se definió al castigo corporal o físico como todo aquel acto cometido en contra de niñas, niños y adolescentes en el que se utilice la fuerza física, incluyendo golpes con la mano o algún objeto, empujones, pellizcos, mordidas, tirones de cabello o de las orejas, obligar a sostener posturas incómodas, quemaduras, ingesta de alimentos hirviendo u otros productos, así como cualquier acto que tenga como objeto causar dolor o malestar, aunque sea leve.

En similar sentido, se incorporó a la Ley General de la materia, la definición de castigo humillante considerándolo como cualquier trato ofensivo, denigrante, desvalorizador, estigmatizante, ridiculizador y de menosprecio, o que tenga como objetivo provocar dolor, amenaza, molestia o humillación de niñas, niños y adolescentes.

En otro aspecto, de acuerdo con las Comisiones unidas de Derechos de la Niñez y Adolescencia y la de Justicia, al aprobar el dictamen a la minuta que plantea mediante la citada reforma, prohibir el castigo corporal y humillante como método correctivo o disciplinario, se especifica que *“la violencia familiar es el uso*

intencional de la fuerza física, moral o cualquier acto que tenga como objetivo provocar dolor, molestia, humillación, incluyendo el castigo corporal contra niñas, niños y adolescentes.”

Se señaló que la referida reforma a la Ley General, *“busca terminar con la normalización de la violencia contra niñas, niños y adolescentes, hasta ahora escondida en una concepción equivocada de la disciplina y la educación”*.

Asimismo, se indica que, *“diversos estudios científicos refieren que los castigos corporales y tratos humillantes son la germinación inicial para crear una sociedad violenta. “No hay insulto pequeño y golpe suave. La violencia es una sola, por lo que estas modificaciones representan un pequeño paso para visibilizar que estos actos los dañan a ellos y a la sociedad.”*

Por todo lo anterior, resulta indispensable modificar el Protocolo de Coordinación Interinstitucional para la Detección, Atención e Investigación de Actos que Impliquen Vulneración o Restricción de Derechos de Niñas, Niños y Adolescentes para el Estado de Chihuahua, a fin de armonizarlo con lo dispuesto por la Ley General de la materia en vigor integrando entre otros aspectos, en el apartado I. de definiciones, las correspondientes al castigo corporal o físico y castigo humillante.

En ese tenor, en el mismo apartado resulta necesario se añada lo que se expresa y comprende como atención médica de violencia familiar o sexual, que se describe como el conjunto de servicios de salud que se proporcionan con el fin de promover, proteger y procurar restaurar al grado máximo posible la salud física y mental de los niños, niñas y adolescentes involucrados en situación de violencia familiar y/o sexual.

Con el propósito de que el protocolo sea un documento que proyecte inclusión, se propone cambiar en su título la palabra INTERINSTITUCIONAL por la de INTERSECTORIAL, toda vez que, este concepto incluye diversos sectores

sociales que participan en la protección de los derechos de niñas, niños y adolescentes. Por consiguiente, en las definiciones se debe realizar la sustitución de dicha definición, para que quede Intersectorialidad, conocida como la integración de diversos sectores con vistas a la solución de problemas sociales que posibilita la búsqueda de soluciones integrales.

Se hace necesario que en el apartado J. DESCRIPCIÓN DE LOS PROCEDIMIENTOS Y ACTUACIONES, se adicione en su redacción la porción normativa *“Dichas actuaciones considerarán los aspectos transversales en cada actuación”*, a fin de evitar la revictimización, respetar la interculturalidad e inclusión y las etapas del desarrollo de niños, niñas y adolescentes.

En otro aspecto, en el punto K. ACTUACIÓN BÁSICA DE LAS POLICÍAS Y/U OTRA AUTORIDAD QUE HAGA FUNCIONES DE SEGURIDAD PÚBLICA., se modifica el numeral 1.2 de dicha actuación, adicionando el supuesto de presunción de abuso sexual y se especifica el traslado de las víctimas a unidades médicas más cercanas de primer y segundo nivel para la atención y seguimiento o en su caso, al Centro de Justicia para las Mujeres en los municipios en que existan.

Asimismo, en el numeral 1.4.1 de la citada actuación, se adicionan dos incisos para incluir al castigo corporal o físico y al castigo humillante como posibles indicadores de vulneración de derechos de niñas, niños o adolescentes.

Por otro lado, se modifica la denominación del apartado N., para adicionar a su título a las organizaciones de la sociedad civil, para que quede: *N. ACTUACIÓN BÁSICA DE OTRAS INSTANCIAS, **ORGANIZACIONES DE LA SOCIEDAD CIVIL** Y CUALQUIER INTEGRANTE DE LA COMUNIDAD EN CONTACTO CON NIÑAS,*

NIÑOS O ADOLESCENTES. Haciendo de esta manera visible a las organizaciones de la sociedad civil que también atienden a niños, niñas y adolescentes para hacer extensiva la implementación de este protocolo.

Se considera necesario reestructurar el contenido del apartado N, referido anteriormente, quedando contemplados todos los supuestos de su texto original pero con un orden distinto y mejorado, además de una redacción más completa, adicionando a su vez consideraciones que son indispensables para hacer una distinción en relación al momento en que se considere se pone en riesgo la vida, la integridad física, psicológica y emocional de las niñas, niños y adolescentes, cuando la conducta del agresor vulnera los derechos establecidos en el artículo 18 de la Ley de Derechos de Niñas, Niños y Adolescentes del Estado de Chihuahua, y aquellos que no están bajo ese supuesto pero vulneran derechos del citado precepto legal. En ese mismo apartado se adicionan a los indicadores ya establecidos, el castigo corporal o físico y el castigo humillante.

Por otro lado, en el apartado O. denominado *MAPAS DE PROCEDIMIENTOS*, se rediseña el mapa número 4. *Actuación básica de otras instancias y miembros de la comunidad en contacto con niñas, niños y adolescentes*, lo cual resulta necesario como consecuencia de la reestructuración del contenido del apartado N.

Finalmente, se agrega como anexo 1, un directorio que se identifica como Directorio de Servicios a la Comunidad, que comprende el nombre de la institución, la función que desempeña y el servicio que presta, la dirección en el que actualmente se encuentra ubicado y el número de teléfono que tiene asignado para su atención, con la finalidad de reforzar las actuaciones de las diversas autoridades e instituciones y de los integrantes de la comunidad, dotándolos de la información necesaria, para dar aviso a las autoridades correspondientes cuando se detecte vulneración a los derechos de niñas, niños y adolescentes de la entidad.

Con base en lo expuesto, se emite el siguiente:

ACUERDO:

ÚNICO: Se **modifican** el título del protocolo; la fracción XII del apartado I. de definiciones; el apartado J; el numeral 1.2. del apartado K; el apartado N; el mapa número 4 del apartado O; se **adicionan** las fracciones XXXVI, XXXVII y XXXVIII al apartado I. de definiciones; los incisos o) y p) al numeral 1.4.1. del apartado K y el anexo 1 Directorio; todos del Protocolo de Coordinación Interinstitucional para la Detección, Atención e Investigación de Actos que Impliquen Vulneración o Restricción de Derechos de Niñas, Niños y Adolescentes para el Estado de Chihuahua, publicado en fecha 14 de noviembre de 2020 en el Periódico Oficial del Estado, para quedar redactado de la siguiente forma:

“PROTOCOLO DE COORDINACIÓN **INTERSECTORIAL** PARA LA DETECCIÓN, ATENCIÓN E INVESTIGACIÓN DE ACTOS QUE IMPLIQUEN VULNERACIÓN O RESTRICCIÓN DE DERECHOS DE NIÑAS, NIÑOS Y ADOLESCENTES PARA EL ESTADO DE CHIHUAHUA.”

I. DEFINICIONES

I. a la XI. ...

XII. Intersectorialidad: integración de diversos sectores con vistas a la solución de problemas sociales que posibilita la búsqueda de soluciones integrales.

XIII. a la XXXV. ...

XXXVI. Atención médica de violencia familiar o sexual: al conjunto de servicios de salud que se proporcionan con el fin de promover, proteger y procurar restaurar al grado máximo posible la salud física y mental, de los niños, niñas y adolescentes involucrados en situación de violencia familiar y/o sexual.

XXXVII. Castigo corporal: todo aquel acto cometido en contra de niños, niñas y adolescentes en el que se utilice la fuerza física incluyendo golpes con la mano o con algún objeto, empujones, pellizcos, mordidas, tirones de cabello o de las orejas, obligar a sostener posturas incómodas, quemaduras, ingesta de alimentos hirviendo u otros productos o cualquier otro acto que tenga como objeto causar dolor o malestar, aunque sea leve.

XXXVIII. Castigo humillante: es cualquier acto ofensivo, denigrante, desvalorizador, estigmatizante, ridiculizador y de menosprecio, y cualquier acto que tenga como objetivo provocar dolor, amenaza, molestia o humillación cometido en contra de niñas, niños y adolescentes.

J. DESCRIPCIÓN DE LOS PROCEDIMIENTOS Y ACTUACIONES

Según la normatividad nacional y estatal, toda persona, institución o autoridad que tenga conocimiento de vulneraciones o probables vulneraciones de derechos que pudieran afectar el desarrollo integral de alguna niña, niño o adolescente tiene el deber de denunciarlo por cualquier medio y sin formalidad. **Dichas actuaciones considerarán los aspectos transversales en cada actuación, a fin de evitar la revictimización, respetar la interculturalidad e inclusión, y las etapas del desarrollo de niños, niñas y adolescentes.** Por tal efecto, el presente protocolo identifica y pormenoriza las actuaciones de intercomunicación adecuada entre cinco sujetos procesales, a saber: 1. Las policías y/u otra autoridad que haga funciones de seguridad pública; 2. La Fiscalía General del Estado de Chihuahua; 3. La Procuraduría de Protección de Niñas, Niños y Adolescentes; 4. Otras

instancias y cualquier integrante de la comunidad en contacto con niñas, niños o adolescentes y 5. Las Unidades de Salud. Dichas actuaciones se detallan a continuación.

K. ACTUACIÓN BÁSICA DE LAS POLICÍAS Y/U OTRA AUTORIDAD QUE HAGA FUNCIONES DE SEGURIDAD PÚBLICA.

1.1. ...

1.2. En casos de que se presuma abuso sexual o violación sexual, serán urgencias médicas y requerirán atención inmediata, siendo trasladados a unidades médicas más cercanas de primer nivel, segundo nivel, para la atención y seguimiento o en su caso al Centro de Justicia para las Mujeres por tratarse de una atención especializada e integral, en los municipios en que existan. Con el objetivo de estabilizar, reparar daños y evitar complicaciones a través de evaluación y tratamiento de lesiones físicas, de la salud integral de la niña, niño o adolescente.

1.3. al 1.4. ...

1.4.1. ...

a) al n) ...

o) Que el niño, niña o adolescente refiera haber recibido golpes con la mano o con algún objeto, empujones, pellizcos, mordidas, tirones de cabello o de las orejas, obligar a sostener posturas incómodas, quemaduras, ingesta de alimentos hirviendo u otros productos o cualquier otro acto que tenga como objeto causar dolor o malestar, aunque sea leve.

p) Que el niño, niña o adolescente refiera haber recibido cualquier trato ofensivo, denigrante, desvalorizador, estigmatizante, ridiculizador y de menosprecio, y cualquier acto que tenga como objetivo provocar dolor, amenaza o molestia.

1.4.2. ...

1.5. al 1.9. ...

N. ACTUACIÓN BÁSICA DE OTRAS INSTANCIAS, ORGANIZACIONES DE LA SOCIEDAD CIVIL Y CUALQUIER INTEGRANTE DE LA COMUNIDAD EN CONTACTO CON NIÑAS, NIÑOS O ADOLESCENTES.

- 1. Las personas servidoras públicas, autoridades educativas, instituciones de la sociedad civil o cualquier institución relacionada con la protección de niñas, niños y adolescentes, al detectar algún caso en donde se advierta vulneración o restricción de derechos de niñas, niños o adolescentes que pongan en riesgo la vida, la integridad física, psicológica y emocional deberán llamar al 911 y notificar de manera inmediata y simultánea al Ministerio Público y a la Procuraduría de Protección de Niñas, Niños y Adolescentes. Realizando de inmediato lo siguiente:**

- 1.1 En caso de que la niña, niño o adolescente requiera atención médica se podrán llevar a cabo las acciones guiadas de primeros auxilios que estipula la NOM -046-SSA2-2005, si en el lugar se tiene capacidad y espacio destinado para tal fin, hasta en tanto la ambulancia que canalice el 911 llega al lugar.**

- 2. En el supuesto de que la persona que lleve a cabo la detección sea un miembro de la comunidad deberá dar aviso de manera inmediata al 911.**
- 3. Cuando la detección sea realizada por persona servidora pública, para llevar a cabo la notificación respectiva a la Procuraduría de Protección de Niñas, Niños y Adolescentes, así como al Ministerio**

Público, concentrará la información en relación al caso, utilizando los formatos con los que cuente cada institución, que incluirá como mínimo la fecha, la asignación de un número de reporte, la narración textual de lo sucedido, la referencia sobre la ubicación de la niña, niño o adolescente, el nombre del padre, madre o tutor, personal médico de cabecera o de quien se encuentre a su cuidado, el nombre y firma de quien elabora el documento, así como la información relacionada con las diligencias en materia de trabajo social, psicología, informes médicos y/o los demás que formen parte de los hechos que motivan la vista.

4. En la vista que se dé a la autoridad competente, con independencia de la simultaneidad de la notificación, la autoridad que recibe deberá actuar de manera inmediata brindando las atenciones que la niña, niño o adolescentes requieran.
5. En todos los casos se evitará interrogar y/o entrevistar a la niña, niño o adolescente, no obstante, se escuchará su opinión en todo momento.
6. En el caso de la presunción de vulneración o restricción de derechos de niñas, niños o adolescentes las autoridades estatales, municipales, instituciones de la sociedad civil o cualquier institución o integrante de la comunidad, entre ellas, las autoridades educativas, reportarán o darán aviso por cualquier medio a la Procuraduría de Protección de Niñas, Niños y Adolescentes. (Véase anexo 2, directorio de servicios a la comunidad).
7. Si los casos de presunción y vulneración o restricción de derechos de niñas, niños o adolescentes son detectados o identificados por la madre, padre o tutor o quien ejerza la patria potestad se denunciará de manera inmediata al Ministerio Público.

- 7.1 La madre, padre o tutor en ambos casos de requerir asesoría podrán acudir a la Procuraduría de Protección de Niñas, Niños y Adolescentes, para dar seguimiento a las denuncias y/o quejas interpuestas. (Vera anexo 2, Directorio de Servicios a la Comunidad)
8. Se considera que se pone en riesgo la vida, la integridad, física, psicológica y emocional cuando la conducta del agresor vulnera los siguientes derechos establecidos en el artículo 18 de la Ley de los Derechos de Niñas, Niños y Adolescentes del Estado de Chihuahua:
- I. Derecho a la vida, la paz, a la supervivencia y al desarrollo.
 - II. Derecho a vivir en condiciones de bienestar y a un sano desarrollo integral.
 - III. Derecho a una vida libre de violencia y a la integridad personal.
 - IV. Derecho a la protección a la salud y a la seguridad social.

Por lo cual, la actuación de los sujetos a que se refiere el presente apartado, consistirá en llamar al 911 y notificar de manera inmediata y simultánea al Ministerio Público y a la Procuraduría de Protección de Niñas, Niños y Adolescentes.

9. Para el resto de los derechos previstos en el artículo 18 de la Ley de los Derechos de Niñas, Niños y Adolescentes se considerarán como aquellos que no ponen en riesgo la vida, la integridad, física, psicológica y emocional, por lo cual, se deberá de dar vista sin formalidad alguna y por cualquier medio a la Procuraduría de Protección de Niñas, Niños y Adolescentes.

10. Para la denuncia de hechos que impliquen vulneración o restricción de los derechos señalados en los numerales 8 y 9 del presente apartado, las personas que tienen contacto con niñas, niños o adolescentes, deberán observar y considerar los siguientes indicadores:

- a) Negligencia en la atención de la condición de discapacidad.
- b) Moretones, cicatrices, quemaduras, embarazo o enfermedades de transmisión sexual.
- c) Que el niño, niña y adolescente refiera haber recibido golpes con la mano o con algún objeto, empujones, pellizcos, mordidas, tirones de cabello o de las orejas, obligar a sostener posturas incómodas, quemaduras, ingesta de alimentos hirviendo u otros productos o cualquier otro acto que tenga como objeto causar dolor o malestar, aunque sea leve.
- d) Que el niño, niña y adolescente refiera haber recibido cualquier trato ofensivo, denigrante, desvalorizador, estigmatizante, ridiculizador y de menosprecio, y cualquier acto que tenga como objetivo provocar dolor, amenaza, molestia
- e) Cambio repentino en el comportamiento usual de la niña, niño o adolescente.
- f) Cambio brusco de conducta, un cambio repentino en el apetito, en el humor, en el cuidado personal, aseo, etcétera.
- g) Excesiva agitación y temor. Nerviosismo permanente, excesivamente alerta a todo lo que sucede a su alrededor, con preocupación o sobresaltos.
- h) Conductas tendientes a mostrar temor a personas o lugares específicos, o evitar el contacto con alguien en particular.
- i) Excesivo aislamiento o paralización.
- j) Obediencia o pasividad en exceso.
- k) Comportamiento regresivo: ejecución de conductas propias de una persona menor.
- l) Repetición de conductas peligrosas, de las que podría salir lastimado, o se lastima con frecuencia (caídas o golpes repetidos).
- m) Provocación, agresividad, enojo excesivo y explosividad.
- n) Comportamiento sexualizado como masturbación excesiva, obligar a otros a jugar juegos sexuales, hacer de los genitales las características más prominentes de un dibujo o hacer dibujos con formas fálicas.

- o) Jugar o tener comportamientos agresivos persistentes.
- p) Desconfianza.
- q) Vergüenza, culpa y auto responsabilización.
- r) Incapacidad para expresar la ira.
- s) Baja autoestima y autoimagen desvalorizada.
- t) Inasistencias recurrentes o abandono de la escuela.
- u) Arreglo o vestimenta no adecuada a su edad, manejo de dinero o residencia en hoteles, que pudieran indicar captación en redes de trata.
- v) No contar con acta de nacimiento.
- w) No contar con cartilla de vacunación.
- x) Es obligado a trabajar.
- y) No tiene acceso a actividades recreativas, al juego o a la interacción con otros niños, niñas o adolescentes.
- z) Se refiere a sí mismo/a con etiquetas negativas.
- aa) Se autolesiona.
- bb) Manifiesta ideas sobre quitarse la vida.
- cc) Manifiesta constantemente tener hambre.
- dd) Evidente desnutrición.
- ee) Carencia de supervisión adulta.
- ff) Necesidades médicas ignoradas.
- gg) Una condición de discapacidad no atendida.
- hh) Aparente uso de drogas o alcohol.
- ii) Manifestación de no encontrarse viviendo con su familia.

O. MAPAS DE PROCEDIMIENTOS

...

...

...

Mapa número 1. ...

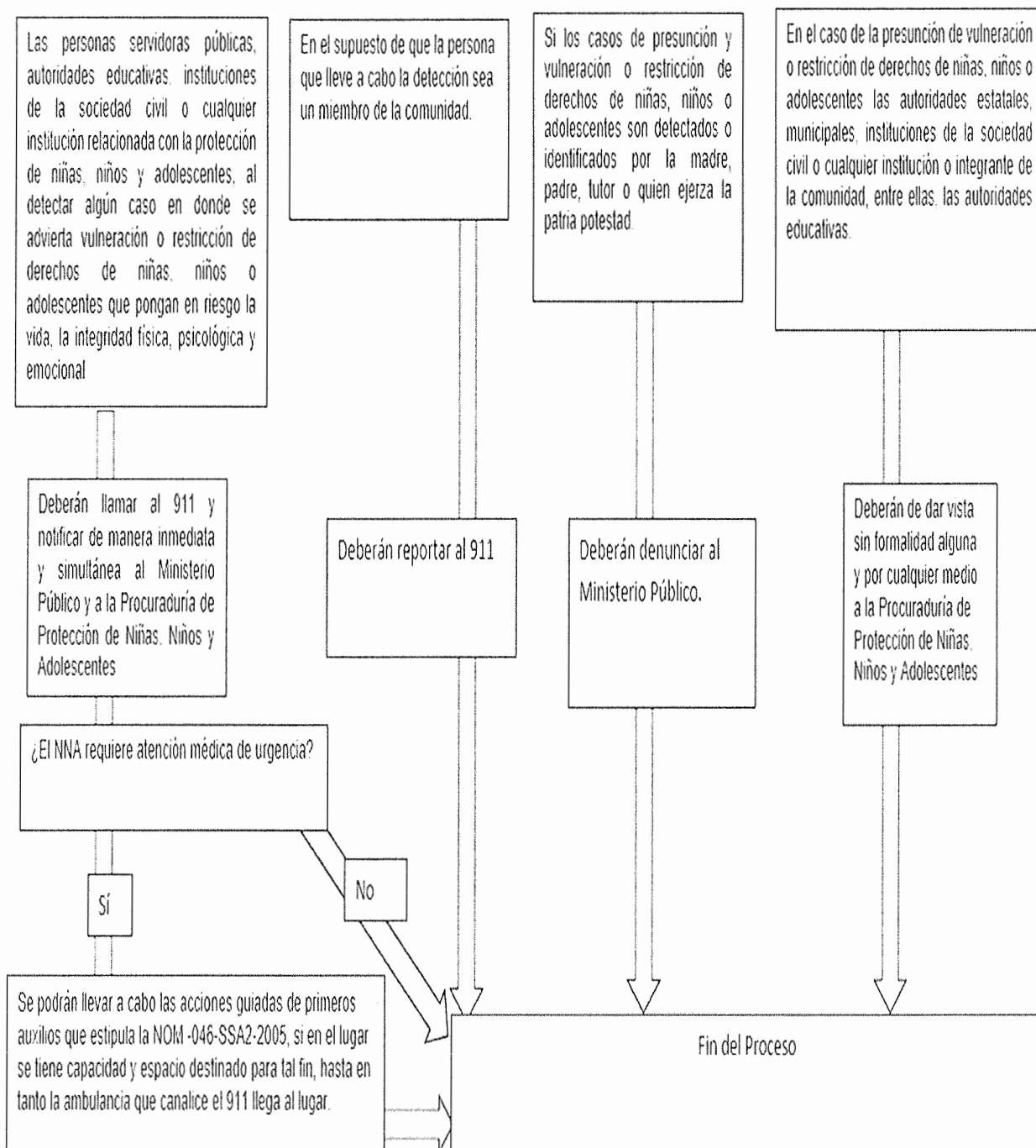
Mapa número 2. ...

Mapa número 3. ...

Mapa número 4. Actuación básica de otras instancias, **organizaciones de la sociedad civil** y miembros de la comunidad en contacto con Niñas, Niños o Adolescentes.

MAPA 4.

ACTUACIÓN BÁSICA DE OTRAS INSTANCIAS, ORGANIZACIONES DE LA SOCIEDAD CIVIL Y CUALQUIER INTEGRANTE DE LA COMUNIDAD EN CONTACTO CON NIÑAS, NIÑOS O ADOLESCENTES



Anexo 1

DIRECTORIO DE SERVICIOS A LA COMUNIDAD			
INSTITUCIÓN	SERVICIO	DIRECCIÓN	TELÉFONO
Secretaría de Seguridad Pública Estatal	Establecer y preservar el orden y la paz pública , protegiendo los derechos, la integridad y los bienes de la comunidad	Dirección: Carretera Salida Aldama Kilómetro 7, Mirador, Complejo de Estatal De Seguridad Publica	911
Dirección de Seguridad Pública Municipal	Garantizar, mantener y establecer el orden y la paz pública , salvaguardar la integridad de las personas y prevenir la comisión de delitos, realizar operativos de vigilancia, seguridad y protección.	Periférico Vicente Lombardo Toledano No. 4802	911
Fiscalía General del Estado	Se encarga de procurar la justicia y proveer las condiciones de paz social en el Estado, a través de un servicio focalizado y especializado con altos estándares de calidad y transparencia, para atender a los sectores vulnerables de la sociedad, con el firme propósito de disminuir los índices de criminalidad, abatir la corrupción, elevar la efectividad de las acciones de seguridad pública y privilegiar los derechos humanos, en beneficio de la estabilidad social y el desarrollo de la población	Avenida Teófilo Borunda Norte y, C. 25 s/n, Centro, 31000 Chihuahua, Chih.	(614) 4293300
Fiscalía General del Estado. Dirección del Centro Estatal de Prevención Social de la Violencia y la Delincuencia con Participación Ciudadana	Es la institución responsable de implementar programas y acciones orientados a reducir factores de riesgo que favorezcan la generación de violencia y delincuencia, así como a combatir las distintas causas y factores que las generan, además se encarga de promover entre las autoridades del Estado y los municipios la participación ciudadana y	Paseo Bolívar No. 712	(614) 4293300 Ext.10562

	comunitaria en las tareas de prevención social.		
Fiscalía Especializada en Atención a Mujeres Víctimas del Delito por Razones de Género	Es una institución creada para investigar de manera especializada los delitos cometidos en contra de mujeres y niñas en el Estado de Chihuahua	Calle 51 y Rosales s/n Col. Popular	(614) 4293300 Ext. 10736
Fiscalía General del Estado. Alerta Ámbar	Es un mecanismo que sirve para difundir de manera inmediata la búsqueda de niñas, niños y adolescentes a través de medios masivos de comunicación con el fin de que la ciudadanía coadyuve en el proceso de búsqueda.	Paseo Bolívar No. 700	911
Fiscalía General del Estado. Protocolo Alba	Se reporta la desaparición ante el Agente del Ministerio Público de la Unidad de Investigación para la localización de las personas.	Paseo Bolívar No. 700	911

Fiscalía General del Estado. Orientación y Seguimientos de Delitos Sexuales.	Procedimiento: 1.- Acudir a la Fiscalía Especializada en Investigación y Persecución del Delito de la zona. 2.- Solicitar orientación legal sobre los delitos sexuales e intrafamiliares. 3.- Recibir orientación.	Cd. Chihuahua: Calle 25 y Teófilo Borunda, Colonia Santo Niño	(614)429-3300 Extensiones 14245, 14246 y 14247
		Cd. Juárez: Eje Vial Juan Gabriel y Aserraderos s/n, Colonia San Antonio	(656)629-3300 Extensión 56303

	4.- Iniciar proceso de Denuncia (de así decidirlo).	Cuauhtémoc: Calle 4a. y Guerrero 210	(625)581-9311 Extensión 77005
		Hidalgo del Parral: Boulevard Ortiz Mena y 2 de abril	(627)523-9300 Extensión 77357
Sistema Nacional de Protección Integral de Niñas, Niños y Adolescentes	Con la creación del SIPINNA, que responde al mandato de la Ley General de Derechos de Niñas, Niños y Adolescentes (LGDNNA), se formaliza un mecanismo que tiene como una de sus principales atribuciones, generar una nueva manera de realizar políticas públicas desde el más alto nivel de decisión gubernamental donde todas las niñas, niños y adolescentes puedan exigir y ejercer sus derechos humanos, ya no como objetos de protección, sino como responsables de decidir y opinar lo que consideran mejor para ellas y ellos.	Calles 27 (Gómez Morin) y Bustamante No. 2504, colonia Altavista Tel. 6144384866	(614) 412 3912
(DIF) Procuraduría de Protección de Niñas, Niños y Adolescentes.	La Procuraduría es la responsable de brindar asesoría y representación jurídica, defensa y protección de los	Ave. Tecnológico No. 2903, Col. Magisterial	(614) 214 40 00 Ext. 22335

	derechos de las personas sujetas de asistencia social así mismo es la encargada de recibir y verificar las denuncias de maltrato a niñas, niños y adolescentes y personas adultas mayores.		
Subprocuraduría de Protección de Niñas, Niños y Adolescentes.	Dar seguimiento a las denuncias de maltrato a niñas, niños y adolescentes	Calle 12 y Tamborel No.4610, Col. Santa Rosa	(614) 214 4000 ext. 22273
CEJUM Centro de Justicia para Mujeres. Chihuahua	Brinda atención integral con perspectiva de género y de derechos humanos a las mujeres víctimas de violencia, sus hijas y sus hijos, llegar a ser un modelo estatal que a la luz de la perspectiva de género logre que las mujeres tengan una vida libre de violencia.	Edificio Paloma Angélica Escobar Ledezma. Calle 51 y Rosales #1303 Colonia Popular, C.P. 31350	(614)429.33.00 Ext. 10718 y 10701
CEJUM Centro de Justicia para Mujeres. Ciudad Juárez	Brinda atención integral con perspectiva de género y de derechos humanos a las mujeres víctimas de violencia, sus hijas y sus hijos, llegar a ser un modelo estatal que a la luz de la perspectiva de género logre que las mujeres tengan	Av. Sanders, Santa Rosa 310, 32250 Cd Juárez, Chih.	(656) 6885102, (656) 6293300 Exts. 58100, 58128 y 58114

	una vida libre de violencia.		
Comisión Estatal de los Derechos Humanos	Organismo público del Estado Mexicano con autonomía constitucional que debe proteger los Derechos Humanos de los individuos que ampara el orden jurídico mexicano, sin distinción de ninguna naturaleza, así como promover la observancia y el respeto de estos derechos, mediante el estudio, la enseñanza y la divulgación de la cultura en esta materia, en el ámbito nacional e internacional.	Av. Zarco y C. 24 #2427 Colonia Zarco, C.P. 31020	614) 4201.29.90

SIN TEXTO